BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 14
de noviembre de 2005

Año CXIII
Número 30.780

Precio $ 0,70

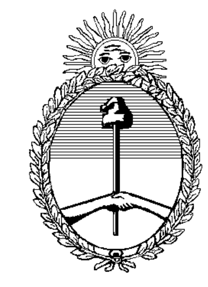

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
1398/2005
Autorízase al citado organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Turismo a construir un complejo de servicios en sectores próximos al glaciar Perito Moreno, en jurisdicción del Parque Nacional Los Glaciares. 2

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
1393/2005
Desígnase Vocal Tercero del citado organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Energía. 1

RESOLUCIONES

SALARIOS
30/2005-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Corte de Orégano, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan. 2

31/2005-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Tomates en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan. 2

32/2005-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Melones y Sandías en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan. 3

33/2005-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Pimientos en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan. 3

34/2005-CNTA
Fíjase la remuneración diaria para el personal ocupado en las tareas de Corte y Manipuleo de Higos en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan. 3

35/2005-CNTA
Incremento de las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas avícolas en todo el país. 4

DISPOSICIONES

PESCA
506/2005-SSPA
Prohíbese la pesca del recurso abadejo como especie objetivo, por haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible. 4

507/2005-SSPA
Modifícase la Resolución Nº 134/2002-SAGPA, en relación con la incorporación en carácter de reemplazo de un buque potero a la matrícula nacional. 4

SINTETIZADAS 5

Continúa en página 2

DECRETOS

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 1393/2005

Desígnase Vocal Tercero del citado organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 9/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0299013/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 24.076, y

CONSIDERANDO:

Que tramita en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la Convocatoria Abierta para cubrir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Primer, Segundo y Tercer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Directorio de dicho organismo de regulación y control está integrado por CINCO (5) miembros, debiendo contar a efectos de formar quórum para la toma de decisiones con la presencia de por lo menos TRES (3) de ellos, UNO (1) de los cuales deberá ser necesariamente su Presidente o quien lo reemplace.

Que si bien se han cumplido las etapas establecidas en la Convocatoria Abierta, y la Comisión de Selección previa ha establecido un listado de candidatos elegibles para cubrir los cargos concursados, la tramitación de dicho proceso de selección aún no ha concluido.

Que a la fecha se encuentran vacantes los cargos de Vicepresidente y Vocal Tercero del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dada la naturaleza excepcional de la situación planteada y la índole de las funciones a cargo del mencionado organismo, resulta imprescindible la adopción de esta medida, tendiente a asegurar el ejercicio de la función regulatoria y de contralor de servicios públicos de tan alta trascendencia socioeconómica.

Que el Señor Don Ricardo Daniel VELASCO, propuesto para cubrir el cargo de Vocal Tercero, reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios, no encontrándose alcanzado por las incompatibilidades establecidas por los Artículos 55 y 56 de la Ley Nº 24.076.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 54 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal Tercero del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Señor Don Ricardo Daniel VELASCO (M.I. Nº 8.443.740).

Art. 2º — La designación que se efectúa por el artículo precedente tendrá validez hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceda a designar a los profesionales que resulten elegidos en el proceso de selección que fuera convocado por la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Notifíquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION para que ejerza las funciones a que hace referencia el Artículo 55 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

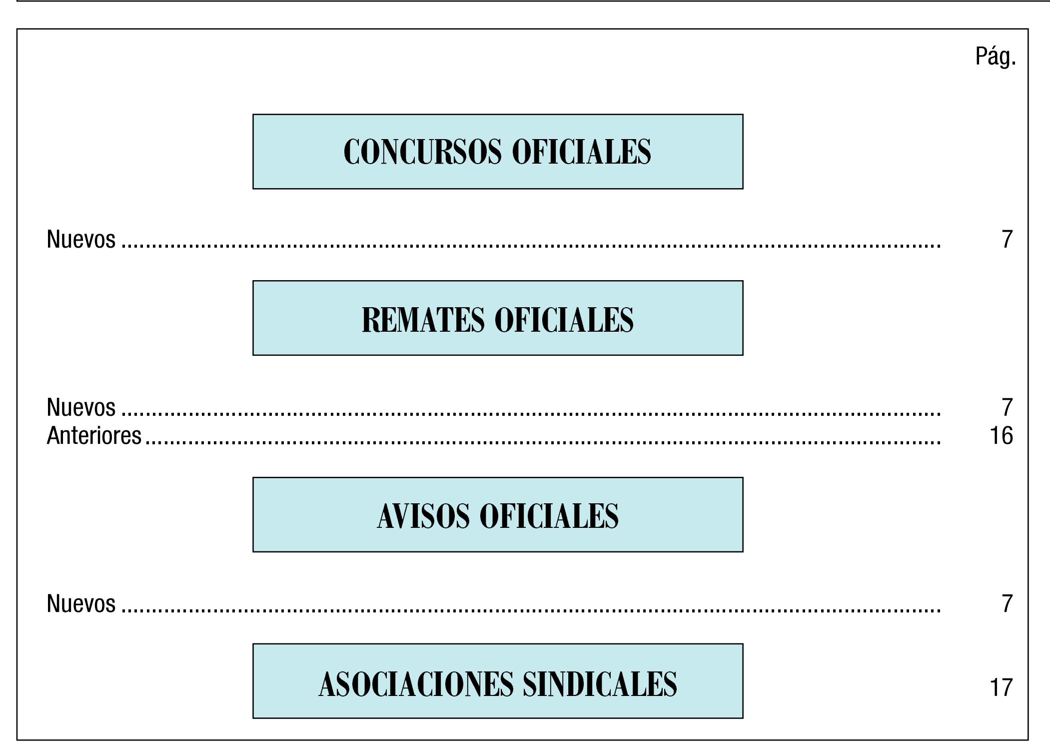

Pág.

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 7

REMATES OFICIALES

Nuevos 7
Anteriores 16

AVISOS OFICIALES

Nuevos 7

ASOCIACIONES SINDICALES 17

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1398/2005

Autorízase al citado organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Turismo a construir un complejo de servicios en sectores próximos al glaciar Perito Moreno, en jurisdicción del Parque Nacional Los Glaciares.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº 1003/2004 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propicia la correspondiente autorización para construir un complejo de servicios, consistente en DOS (2) estacionamientos, UN (1) restaurant-confitería, UN (1) quincho para viandantes, instalaciones de administración, sanitarios y UN (1) bar-confitería, destinados a la atención de los visitantes, en proximidades del glaciar Perito Moreno, en jurisdicción del PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES ("stricto sensu"), y

CONSIDERANDO:

Que el área en cuestión, situada en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES —Ley Nº 22.351—, tiene una importante y creciente demanda turística, siendo de manifiesto interés general, proveerla de una infraestructura adecuada para brindar los servicios esenciales necesarios.

Que el complejo propuesto se desarrollará en DOS (2) sectores, comprendiendo el inferior la construcción de un restaurant-confitería, sanitarios públicos, un quincho para viandantes y dependencias administrativas y de servicio, así como la habilitación de un sector destinado a estacionamiento, mientras que el sector superior incluirá un bar-confitería, sanitarios públicos, dependencias de servicio y estacionamiento.

Que conforme la planificación efectuada, se requerirá la construcción de un total máximo de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (3.232) metros cuadrados cubiertos, para dimensionar los locales de manera acorde a la demanda y a la calidad de los servicios que se pretende alcanzar.

Que asimismo, se ha previsto la posibilidad de ampliar el complejo en hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de su superficie, con el objeto de adecuar las instalaciones a la evolución futura de la demanda.

Que de acuerdo a los estudios de prefactibilidad ambiental realizados, la prestación de los servicios y la implantación de la infraestructura prevista, no afectarán ningún rasgo ecológico de especial valor, ni pondrán en riesgo el equilibrio ecológico del área, en razón de involucrar sectores marginales del parque nacional, que ya se encuentran modificados por haber sido históricamente afectados a usos similares.

Que con independencia de la prefactibilidad ambiental del proyecto, se adoptarán en cada caso los recaudos ambientales y las medidas de mitigación y de restauración que resulten del estudio de impacto ambiental, que deberá realizarse antes del inicio de las obras.

Que el estudio aludido deberá extremar las previsiones ambientales y las exigencias técnicas y de diseño que aseguren que los sitios de emplazamiento, las dimensiones propuestas y el estilo constructivo adoptado, garantizarán una armoniosa inserción paisajística de las construcciones, y que la tecnología y los planes de contingencia, para los sistemas de tratamiento de efluentes, serán los adecuados para evitar todo riesgo de contaminación del Lago Argentino.

Que no resulta posible instalar la infraestructura proyectada en la Reserva Nacional, toda vez que las áreas pertenecientes a esta categoría de manejo se encuentran alejadas de los atractivos naturales objeto de la visita.

Que, por consiguiente, se dan las condiciones de excepción que permiten considerar favorablemente la autorización solicitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 22.351 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar la medida que se propicia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 22.351, y de acuerdo a las condiciones señaladas en los Considerandos precedentes, a construir un complejo de servicios consistente en UN (1) restaurant-confitería, UN (1) quincho para viandantes, sanitarios públicos y UN (1) bar-confitería, con sus respectivas dependencias de servicio y áreas de estacionamiento, destinado a la atención de los visitantes, en DOS (2) sectores próximos al glaciar Perito Moreno, en jurisdicción del PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES ("stricto sensu"), de una superficie cubierta de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (3.232) metros cuadrados, la que podrá ser ampliada en el futuro hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%), en tanto la evolución de la demanda así lo justifique.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

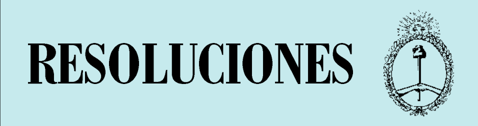

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 30/2005

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Corte de Orégano, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 8/11/2005

VISTO, el expediente Nº 268.225/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 7 de fecha 08 de septiembre de 2005, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6, eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE DE OREGANO, en jurisdicción de la misma, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que considerada la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales, con el solo voto negativo de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, se procede a su aprobación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE DE OREGANO, las que tendrán vigencia a partir del inicio y hasta la finalización de la mencionada tarea de la presente temporada, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detalla:

	POR DIA CON SAC
Cortador	$ 35,00

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 31/2005

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Tomates en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 8/11/2005

VISTO, el expediente Nº 268.225/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 7 de fecha 08 de septiembre de 2005, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6, eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TOMATES, en jurisdicción de la misma, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que considerada la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales, con el solo voto negativo de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, se procede a su aprobación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TOMATES, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cosechador	$ 35,00
TRABAJO A DESTAJO:	
Por caja de 20 Kgs., para consumo en fresco	$ 0,92.
Por caja de 20 Kgs., para fábrica	$ 0,80.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Afredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 32/2005

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Melones y Sandías en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 8/11/2005

VISTO, el expediente Nº 268.225/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 7 de fecha 08 de septiembre de 2005, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6, eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE MELONES Y SANDIAS, en jurisdicción de la misma, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que considerada la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales, con el solo voto negativo de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, se procede a su aprobación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE MELONES Y SANDIAS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detalla:

	POR DIA CON SAC
Cosechador	$ 35,00

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 33/2005

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Pimientos en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 8/11/2005

VISTO, el expediente Nº 268.225/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 7 de fecha 08 de septiembre de 2005, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6, eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PIMIENTOS, en jurisdicción de la misma, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que considerada la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales, con el solo voto negativo de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, se procede a su aprobación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PIMIENTOS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cosechador	$ 35,00
TRABAJO A DESTAJO:	
Por caja de 20 Kgs., para la variedad de cuatro cascos	$ 0,70
Por caja de 20 kgs., para la variedad morrón	$ 0,80

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 34/2005

Fíjase la remuneración diaria para el personal ocupado en las tareas de Corte y Manipuleo de Higos en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 8/11/2005

VISTO, el expediente Nº 268.225/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 7 de fecha 08 de septiembre de 2005, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6, eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGOS, en jurisdicción de la misma, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que luego de ser considerada y debatida la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada y logrado el acuerdo de las representaciones sectoriales en cuanto a su conveniencia, con el solo voto negativo de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, se procede a su aprobación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en $ 35.- (PESOS TREINTA Y CINCO) la remuneración diaria para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGOS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detalla:

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 35/2005

Incremento de las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas avícolas en todo el país.

Bs. As., 8/11/2005

VISTO, el expediente Nº 1.140.597/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Acuerdo de fecha 28 de julio de 2005 celebrado entre U.A.T.R.E. y C.A.P.I.A se propone incrementar a partir del día 1º de agosto de 2005 los salarios establecidos en las Resolución CNTA Nº 08/04 para el personal de producción, mantenimiento, gestión, plantas de incubación, de moledora, de revisación, de clasificado y procesado de huevos.

Que dada la complejidad que observa en la actualidad el desarrollo de la actividad avícola, se debe tener especial atención que, cuando la misma se desarrolla en granjas o en establecimientos rurales en todo el territorio Nacional se rige por el Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248 en concordancia con el artículo 2 del mencionado régimen.

Que cuando la actividad avícola se realiza en establecimientos industriales se rige por los Convenios Colectivos de Trabajo celebrados para dicha actividad.

Que las categorías que la presente aprueba no son las mismas que las reguladas por los Convenios Colectivos de Trabajo en vigencia para la actividad

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, se aprueba la presente con el solo voto negativo de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, y la abstención de los representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en virtud de la falta de unanimidad en los votos de las entidades empresarias.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incrementar las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas AVICOLAS en todo el País, en las tareas de Producción, Mantenimiento, Gestión, Plantas de Incubación, Moledora, Revisación, Clasificado y Procesado de Huevos conforme se detalla en la tabla salarial incluida en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — No serán aplicables los eventuales ajustes o incrementos que se puedan establecer para otras categorías de trabajadores agrarios.

Art. 3º — Los salarios básicos indicados en la escala que se aprueba y las sumas no remunerativas acordadas, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes y podrán imputarse igualmente a cuenta de futuros aumentos los beneficios no remunerativos y sus adicionales de igual carácter, hasta lograr la conformación de las retribuciones mínimas de cada categoría.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Las remuneraciones consignadas en el Anexo de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de agosto de 2005.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez.

ANEXO

PARA EL PERSONAL DE PRODUCCION. MANTENIMIENTO, GESTION, PLANTAS DE INCUBACION, DE MOLEDORA, DE REVISACION, DE CLASIFICADO Y PROCESADO DE HUEVOS

CATEGORIA C.N.T.A. Nº 170/89	SUELDO REMUNERATORIO	JORNAL	NO REMUNERATORIO
Peón Avícola			
Trabajador no calificado	$ 630.00	$ 27.70	$ 100.00
Trabajador semi-calificado	$ 646.00	$ 28.10	$ 100.00
Trabajador calificado	$ 662.00	$ 28.80	$ 100.00
Personal de Transporte			
Trabajador no calificado	$ 694.00	$ 30.20	$ 100.00
Trabajador semi-calificado	$ 699.00	$ 30.40	$ 100.00
Trabajador calificado	$ 736.00	$ 32.00	$ 100.00
Personal Jerárquico			
Encargado	$ 764.00	$ 33.20	$ 100.00
Capataces	$ 806.00	$ 35.00	$ 100.00

Bonificación zona desfavorable (Art. Nº 30)

1) Provincias de Río Negro y Neuquén 10%
2) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego 20%

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 506/2005

Prohíbese la pesca del recurso abadejo como especie objetivo, por haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible.

Bs. As., 11/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0367398/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 3 de fecha 28 de julio de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 3 de fecha 28 de julio de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, establece la Captura Máxima Permisible para el año 2005, entre otras, del recurso abadejo (Genypterus blacodes) en DIECISEIS MIL TONELADAS (16.000 t.).

Que la medida enunciada en el considerando que antecede tiene por objeto la preservación del citado recurso, de acuerdo con las recomendaciones elevadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante Nota Nº 1246 de fecha 13 de julio de 2005.

Que a fojas 2/3 consta el informe técnico confeccionado por el Area Estadísticas de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la referida Secretaría, del cual surge que se encuentra próxima a alcanzar la Captura Máxima Permisible para el año 2005, establecida para el citado recurso mediante la Resolución Nº 3/05.

Que en consecuencia, y como medida precautoria para su preservación, resulta procedente establecer la prohibición de la captura como especie objetivo del recurso abadejo (Genypterus blacodes), a partir de la fecha de publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese la prohibición de la pesca del recurso abadejo (Genypterus blacodes) como especie objetivo, por haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible establecida por la Resolución Nº 3 de fecha 28 de julio de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 2º — La prohibición establecida por el artículo precedente tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación del presente acto en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Art. 3º — La violación a lo dispuesto por la presente medida, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 507/2005

Modifícase la Resolución Nº 134/2002-SAGPA, en relación con la incorporación en carácter de reemplazo de un buque potero a la matrícula nacional.

Bs. As., 11/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0339935/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, el Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.922 establece en su Artículo 7º las funciones de la Autoridad de Aplicación, previendo en su inciso a) la de conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la explotación, fiscalización e investigación, y en su inciso f) la de establecer, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas pesqueras para desarrollar la actividad pesquera.

Que la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establece la delegación en la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de esa Secretaría, de las facultades otorgadas a la misma por el Artículo 7, que incluye los incisos a) y f) de la ley mencionada.

Que el recurso calamar tiene un régimen especial que le es propio, motivado por las características específicas de la especie, altamente migratoria y de ciclo biológico anual que impone un tratamiento distinto a otros recursos, en cuanto a su explotación racional, teniendo tratamiento a través de una multiplicidad de normas, la mayoría de ellas anuales, emanadas tanto por parte de la Autoridad de Aplicación como por parte del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, marco jurídico que resulta menester ordenar, de manera de determinar el régimen aplicable a dicho recurso.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha determinado en numerosas actas la decisión de establecer anualmente la política de administración del recurso calamar, las que han sido receptadas por la Autoridad de Aplicación.

Que ante ello, y respecto de los buques poteros locados a casco desnudo, su régimen está encabezado por la Resolución Nº 734 de fecha 5 de octubre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, por la cual se crea el "REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PESQUEROS PARA LA EXPLOTACION DE LA ESPECIE CALAMAR (ILLEX ARGENTINUS) MEDIANTE LA LOCACION DE BUQUES EXTRANJEROS A CASCO DESNUDO EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL", estableciendo plazos y condiciones para la solicitud de inscripción por parte de las personas físicas o jurídicas interesadas.

Que posteriormente se dicta la Resolución Nº 134 de fecha 1 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por la cual se autoriza la presentación de nuevas solicitudes para la inscripción en el citado Registro, estableciendo nuevas condiciones y requisitos, de acuerdo a los lineamientos generales aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el Artículo 12 de la citada Resolución Nº 134/02, prevé la posibilidad de que "El titular del permiso de pesca de un buque potero locado a casco desnudo que durante el período de la locación decida incorporar en carácter de reemplazo el mismo u otro buque potero a la matrícula nacional tendrá derecho a incorporarlo presentando el proyecto correspondiente en cuyo caso no será de aplicación el plazo establecido en el artículo 2º de la presente resolución.".

Que el artículo en cita establece así un mismo procedimiento para el reemplazo de la embarcación aprobada, tanto para buques a incorporarse a la matrícula nacional como para poteros locados a casco desnudo.

Que mediante la Resolución Nº 4 de fecha 13 de febrero de 2003 el CONSEJO FEDERAL PESQUERO habilitó un nuevo cupo máximo de QUINCE (15) buques poteros para incorporarse al mencionado Registro, para el año 2003, estableciendo además los requisitos para tal fin, utilizando los proyectos presentados en el marco normativo de la citada Resolución Nº 134/02.

Que tales proyectos se encuentran vigentes a la fecha, siendo necesario determinar un marco diferente según se trate de buques poteros a incorporarse a la matrícula nacional o sólo se inscriban en un registro especial llevado al efecto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 12 de la Resolución Nº 134 de fecha 1 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 12. — El titular del permiso temporario de pesca de un buque potero que decida incorporar en carácter de reemplazo el mismo u otro buque potero a la matrícula nacional, tendrá derecho a incorporarlo presentando el proyecto correspondiente en cuyo caso no será de aplicación el plazo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución. El titular del permiso de pesca de un buque potero locado a casco desnudo, que durante el período de la locación decida incorporar en carácter de reemplazo otro buque potero, podrá realizarlo solicitando la autorización correspondiente a la Autoridad de Aplicación, siempre que el buque reemplazante reúna las características similares al originalmente autorizado y que no importe una modificación del proyecto original."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

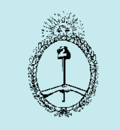

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1415/2005

Bs. As., 28/10/2005

Prorrógase la Disposición Nº Disposición Nº 1094, del 26 de octubre de 2004, por 365 días según lo establecido en el Art. 2º de la Resolución 1/2003, a la Asociación Deportivo Educativa Regional Marplatense para Discapacidad - ADERMAD, CUIT Nº 30-70066814-9 con domicilio legal en la calle Ayacucho 5170, (7600) Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Chubut 1731, (7600) Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría provisoria "A".
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 35 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en Jornada doble.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACION

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

La Defensoría General de la Nación CONVOCA A CONCURSO para cubrir los cargos de:

A. DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ADJUNTO ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL (DEF. N° 11);
B. DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN (DEF. N° 5);
C. DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS JUECES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Y CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL (DEF. N° 16);
D. DEFENSOR AUXILIAR DE LA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION.
E. DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, PROV. DEL CHACO
REQUISITOS (art. 7 ley n° 24.946):

Puntos A y B: ser ciudadano argentino, tener 30 años de edad y contar con 6 (seis) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el título de abogado.

Puntos C y E: ser ciudadano argentino, tener 25 años de edad y contar con 4 (cuatro) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos 4 (cuatro) años de antigüedad en el título de abogado.

Punto D: ser ciudadano argentino, mayor de edad y tener 2 (dos) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial de la Nación o de las provincias, con por lo menos 2 (dos) años de antigüedad en el título de abogado.

PERIODO DE INSCRIPCION: Durante el año 2005: Puntos A y B: del 28 de noviembre al 21 de diciembre; Puntos C, D y E: del 5 al 28 de diciembre.

RETIRO Y ENTREGA DE INSCRIPCIONES: días y horarios hábiles, según el caso: a) EN TODOS LOS CASOS: Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Bartolomé Mitre 648, 5° piso, frente, Capital Federal, de 8:00 a 15:30 hs.; b) Punto B: en la sede de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín n° 5; c) Punto E: en la sede de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Resistencia, y de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esa ciudad (ambas de la Prov. del Chaco).

SORTEO DE JURADOS: a las 10 horas, en la Of. de Concursos de la Def. Gral. de la Nación, Puntos A y B: el 3 de febrero de 2006; Puntos C, D y E: el 10 de febrero de 2006.

PUBLICACION DE LISTAS DE INSCRIPTOS Y JURADOS: Puntos A y B: 8, 9 y 10 de febrero de 2006; Puntos C, D y E: 15, 16 y 17 de febrero de 2006, lugares según Reglamento.

MIRIAM VERONICA CARZOLLO, Secretaría Letrada (Int.), Defensoría General de la Nación.

e. 14/11 N° 497.116 v. 14/11/2005

Banco Ciudad

www.bancociudad.com.ar
Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE **CON BASE**
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL
DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Av. SCALABRINI ORTIZ 2553 11° piso "E" UF 102

Departamento de 2 ambientes, balcón, baño y cocina
Superficie cubierta 43,92 m2. semi cubierta 1,60 m2 balcón 1,52 m2 Total 47,04 m2

Exhibición los días: **14 Y 15 de noviembre 2005 de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 90.000.**

Av. CORRIENTES 745/51 6° piso "66" UF 50
Departamento de 2 ambientes baño y cocina
Superficie cubierta 33,55 m2.

Exhibición los días: **16 y 17 de noviembre 2005 de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 60.000.**

RIOBAMBA 719 3° piso "B" UF 13
Departamento de 2 ambientes baño y cocina
Superficie cubierta 39,75 m2

Exhibición los días: **18 y 21 de noviembre 2005 de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 45.000.**

SARMIENTO 2046/48 Planta Baja UF 6
Departamento de 2 ambientes baño , cocina y patio interno
Superficie cubierta 27,51 m2. Patio 6,00 m2 Total 33,51 m2

Exhibición los días: **22 y 23 de noviembre 2005 de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 40.000.**

Av. CHICLANA 3463/71 Planta Baja "3" UF 5
Departamento de 2 ambientes baño, cocina y patio
Superficie cubierta 41,71 m2 - Patio 10,45 m2 - total 52,16 m2

Exhibición los días: **24 y 25 de noviembre 2005 de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 37.500.**

SUBASTA: El día 29 de noviembre de 2005 a las 10,30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 1,5% más IVA
Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 2,00 (iva incluido) Inmes: 2420-2429-2439-2441-2444

e. 14/11 N° 497.288 v. 15/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 786/05

ACTA N° 812

Expediente ENRE N° 17.754/05

Bs. As., 3/11/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Instruir a EDELAP S.A. para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas asociadas (a los usuarios que procediere bonificar), correspondientes al período comprendido entre el 22 de junio de 2004 y el 21 de diciembre de 2004 —decimosexto semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo considerar que, en los casos que el Organismo acepta la causal alegada de caso fortuito o fuerza mayor, dicha aceptación corresponde sólo para el identificador de interrupción "Id_Inter" indicado en cada caso, es decir, exclusivamente para la interrupción a que se refieren las pruebas aportadas, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto. 2. — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, EDELAP S.A. deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al decimosexto semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3. — La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2 y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_, Usuario, Tarifa y Crédito. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4. — La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDELAP S.A. del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 802/05. 5. — Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° N° 325/2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 6. — Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE N° 17.576. 7. — Notifíquese a EDELAP S.A. y hágase saber que a) integra la presente Resolución un Anexo con la planilla de resultados finales, y los dictámenes técnicos - legales de los descargos presentados por la Distribuidora de fojas 2/65, y UN (1) disquete con la correspondiente Base de Datos (fml16set2.mdb), b) se le otorga vista, por única vez, de todos los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de notificación de la presente y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de

Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. 8. — Desestimar los Recursos de Reconsideración interpuestos por EDELAP S.A. en los Expedientes ENRE N° 16990/2004, N° 17.335/2004, N° 17.337/2004, N° 17.336/2004 y N° 17.537/2005, contra las respectivas Resoluciones DDCEE N° 04/2005, N° 01/2005, N° 02/2005, N° 03/2005 y N° 22/2005. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (Suipacha 767 Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 14/11 N° 497.178 v. 14/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 787/05

ACTA N° 812

Expediente ENRE N° 15.226/04

Bs. As, 3/11/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a EDELAP S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el duodécimo semestre de la etapa 2 comprendido entre julio de 2002 a diciembre de 2002 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO ($ 14.818,00), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000. 2. — Sancionar a EDELAP S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el decimotercero semestre de la etapa 2 comprendido entre enero de 2003 a junio de 2003 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 11/100 ($ 10.667,11), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000. 3.— Sancionar a EDELAP S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el decimocuarto semestre de la etapa 2 comprendido entre julio de 2003 a diciembre de 2003 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 13/100 ($ 8.397,13), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000. 4. — Sancionar a EDELAP S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el decimoquinto semestre de la etapa 2 comprendido entre enero de 2004 a junio de 2004 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 18/100 ($ 10.841, 18), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000. 5. — Sancionar a EDELAP S.A. por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el duodécimo semestre de la etapa 2 comprendido entre julio de 2002 a diciembre de 2002 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 64/100 ($ 125.490,64) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución.- 6. — Sancionar a EDELAP S.A. por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el decimotercero semestre de la etapa 2 comprendido entre enero de 2003 a junio de 2003 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 39/100 ($ 124.574,39) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución. 7. — Sancionar a EDELAP S.A. por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el decimocuarto semestre de la etapa 2 comprendido entre julio de 2003 a diciembre de 2003 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL TREINTA CON 06/100 ($ 127.030,06) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución. 8. — Sancionar a EDELAP S.A. por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el decimoquinto semestre de la etapa 2 comprendido entre enero de 2004 a junio de 2004 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 53/100 ($ 84.939,53) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución. 9. — La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDELAP S.A. del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 802/05. 10. — Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 171/2000 y N° 325/00. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 11. — Dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al Organismo los listados de los usuarios a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5° a 8° de la presente y conforme lo indicado en el Anexo a la presente Resolución y en relación con cada uno de los semestres en cuestión. 12. — Notifíquese a EDELAP S.A. y hágase saber que a) Integra la presente Resolución un Anexo y sus correspondientes subanexos, b) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) DIAS hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles judiciales, y d) todo lo dispuesto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. (Suipacha 767. Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 14/11 N° 497.174 v. 14/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 788/05

ACTA N° 812

Expediente ENRE N° 18.494/05

Bs. As., 3/11/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Aprobar la capitalización del saldo de PESOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 61.276.665) que al 31/12/2004 registraba la cuenta “Ajuste al Capital”, y la correspondiente emisión de 612.766.650 (seiscientos doce millones setecientas sesenta y seis mil seiscientos cincuenta) acciones liberadas de valor nominal PESOS DIEZ CENTAVOS ($ 0,10) cada una que se distribuirán proporcionalmente entre todos los accionistas de conformidad a su participación en cada clase y categoría de acciones. 2. — Aprobar la reducción voluntaria del capital social de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES ($ 36.000.000), mediante la cancelación de 360.000.000 (trescientos sesenta millones) de acciones liberadas, nominativas, no endosables, de valor nominal PESOS DIEZ CENTAVOS ($ 0,10) por acción en forma proporcional a la participación de cada accionista en las clases A y B y en todas sus categorías, en cuanto a lo que a este Ente Regulador corresponde. 3. — Autorizar la modificación del artículo 4° de los Estatutos Sociales que quedará redactado de la siguiente manera: “IV — CAPITAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES — ARTICULO CUARTO: El capital social se fija en la suma de pesos setenta millones doscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco ($ 70.276.665), representado por seiscientos veinticuatro millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete (624.681.467) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, valor nominal diez centavos ($ 0, 10) cada una y con derecho a un voto por acción, de Clases A y B y categorías A1, A2, A3, A4 y A5 que constituirán la Clase A y B1, B2, B3, B4 y B5 que conformarán la Clase B; y por setenta y ocho millones ochenta y cinco mil ciento ochenta y tres (78.085.183) de acciones preferidas, nominativas, no endosables, valor nominal diez centavos ($ 0,10) cada una y sin derecho a voto, de Clase B, Y categoría B6 que completa dicha clase. En total la Clase A reúne el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social, y la Clase B reúne el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social. Las proporciones de la clase A y B es decir 51% y 49% respectivamente deberán mantenerse en los futuros aumentos de capital. Los accionistas de cada una de las categorías tendrán derecho de suscripción preferentemente sobre las acciones de su misma categoría, clase y tipo según las condiciones de emisión, y con derecho a acrecer en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. En el caso de que los accionistas de la misma categoría no ejercieren su derecho, éste se trasladará en los mismos términos a los restantes accionistas de su Clase y si así no se cubriera la suscripción del aumento, el mismo derecho se trasladará a los restantes accionistas. Hecho esto, si quedaran acciones sin suscribir, la suscripción se ofrecerá a terceros. Todo con las limitaciones establecidas en el Artículo Quinto. Para el ejercicio de los derechos arriba expuestos, regirá el plazo establecido por el artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales. La evolución del capital figurará en los balances de la sociedad. El capital social de la sociedad puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo dispone el Artículo 188 de la Ley N° 19.550. No obstante cuando el aumento del capital social importe la reforma de los Estatutos Sociales o cuando esta modificación ocurra por cualquier otra causa resuelta por la Asamblea de Accionistas que se celebre al efecto, deberá contarse con la previa autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de conformidad con lo dispuesto por el artículo trigésimo tercero del Tomo II del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional mencionado”. 4. — Instruir a YACYLEC S.A. a la presentación ante este Ente Regulador de copia certificada del texto ordenado de sus Estatutos Sociales reflejando las modificaciones que se aprueban por la presente, como así también constancia de su inscripción en la Inspección General de Justicia (IGJ) y de la aprobación de la misma. 5. — Notifíquese a YACYLEC S.A. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 14/11 N° 497.176 v. 14/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 792/05

ACTA N° 812

Expediente ENRE N° 17.128/04

Bs. As., 3/11/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a la empresa ENERGIA SAN JUAN S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.378,45) correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2004, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por ENERGIA SAN JUAN S.A. 3. — Notifíquese a CAMMESA y a ENERGIA SAN JUAN S.A. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en

forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 14/11 N° 497.185 v. 14/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 793/05

ACTA N° 812

Expediente ENRE N° 17.122/04

Bs. As., 3/11/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 23.179,95) correspondientes al mes de octubre de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo I a este acto del que forma parte integrante. 2. — Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 34.981, 57) correspondientes al mes de noviembre de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo II a este acto del que forma parte integrante. 3. — Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO ($ 31.204,00) correspondientes al mes de diciembre de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo III a este acto del que forma parte integrante. 4. — Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 19.401,59) correspondientes al mes de enero de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo IV a este acto del que forma parte integrante. 5. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por E.P.E. SANTA FE. 6. — Notifíquese a CAMMESA y a E.P.E. SANTA FE. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmando: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (Suipacha 767 Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 14/11 N° 497.180 v. 14/11/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición N° 8/2005

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 340482/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición Nº 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001 modificada respectivamente por la Disposición Nº 366 de fecha 26 de noviembre del año 2001, ambas de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, y la Disposición Nº 4 de fecha 21 de noviembre del año 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y por la Resolución Nº 152 de fecha 25 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se organizó el trámite a seguir respecto a la recepción de solicitudes para el establecimiento de nuevos recorridos para la prestación de Servicios de Temporada No Permanente de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional con los países signatarios del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex -MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la vez se aprobó el procedimiento de selección para la adjudicación de tales servicios.

Que conforme a ello, a través de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se implementó el trámite de recepción de solicitudes para el establecimiento de los recorridos para la prestación de tales servicios, habiendo informado el mencionado organismo, acerca de cuáles de aquéllos resultan procedentes, en mérito a las pautas fijadas en la disposición anteriormente citada.

Que, en función de ello, se remitió en consulta a la Autoridad Competente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la propuesta de establecimiento de distintas líneas de temporada internacional.

Que en esta inteligencia se acordaron los corredores a prestarse, en oportunidad de celebrarse la Reunión Bilateral ARGENTINA – BRASIL, de los organismos de aplicación del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, los días 29 y 30 de septiembre de 2005.

Que por todo lo expuesto, deviene procedente efectuar la Convocatoria Pública para la Selección de Prestadores de Servicios de Temporada No Permanentes 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en los términos del Artículo 3º de la Disposición Nº 225/2001 de la ex -SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE con relación a los servicios, frecuencias, itinerarios y pasos fronterizos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

Que como consecuencia de ello, corresponde designar a los miembros de la Comisión de Evaluación prevista en el Artículo 4º de la Disposición Nº 225/2001 de la ex -SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, según lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento el Decreto N° 1142/2003, como asimismo el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, puesto en vigencia por la Resolución Nº 263/90 de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex -MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Llámase a Convocatoria Pública para la Selección de Prestadores de Servicios de Temporada No Permanentes 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en los términos del Artículo 4º del ANEXO I de la Disposición Nº 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001 modificada respectivamente por la Disposición Nº 366 de fecha 26 de noviembre del año 2001, ambas de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, y la Disposición Nº 4 de fecha 21 de noviembre del año 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y por la Resolución Nº 152 de fecha 25 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, con relación a los servicios, frecuencias, itinerarios y pasos fronterizos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Los interesados deberán hacer saber su intención de prestar los servicios objeto de la convocatoria, en sobre cerrado el quinto día hábil posterior a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA de la presente disposición, en el horario de DOCE (12:00) a CATORCE (14) horas, haciendo expresa su manifestación en tal sentido. La presentación se efectuará en la calle Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1229, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — Desígnase al Doctor Adrián Javier GAVEGLIO (D.N.I. 17.687.505) y al Doctor César Daniel DOMINGUEZ (D.N.I. 18.147.572), para integrar junto a quien suscribe, la Comisión de Evaluación creada por la Disposición Nº 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001 modificada respectivamente por la Disposición Nº 366 de fecha 26 de noviembre del año 2001, ambas de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, y la Disposición Nº 4 de fecha 21 de noviembre del año 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y por la Resolución Nº 152 de fecha 25 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 4º — Comuníquese por intermedio de la Coordinación de Gestión Administrativa de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a las entidades representativas del transporte automotor y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, para que tome la intervención que le compete.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE GONZALEZ, Subsecretario de Transporte Automotor.

ANEXO

Origen. Loc. Origen.	Destino. Prov. Origen.	Loc. Destino.	Estado	Paso Fronterizo.	Itinerario.	Frecuencias Semanales.
Formosa.	Formosa.	Camboriú.	Santa Catarina.	Sto. Tome – Sao Borja.	RN 11, RN 16, RN 12, RN 14, BR 285, BR116, BR 470, BR 101.	6
Pergamino.	Buenos Aires.	Camboriú.	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RN 188,R 9, Autopista Rosario-Santa Fe, Túnel Subfluvial Hernandarias, R 168, R 127, RUTA BR 290 Y BR 101.	3
Santa Rosa.	La Pampa.	Camboriú.	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RN 5, RN 9, RN 12, RN 14, BR 290, BR 101.	6
Villa María.	Córdoba.	Camboriú.	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RN 9, RP 3, AUT. LOPEZ, RN 168,RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101.	8
Victoria.	Entre Ríos	Camboriú.	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RP 70, RN 168, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101.	6
Bell Ville.	Córdoba.	Camboriú.	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RN 9, RP 3, AUT. LOPEZ, RN 168, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101.	8
San Miguel de Tucumán.	Tucumán.	Camboriú.	Santa Catarina.	Sto. Tome – Sao Borja.	RN 9, RN 34, RN 70, RP 168, RN 127, RN 14, BR 262, BR 163, BR 282, BR 470.	18

Origen. Loc. Origen.	Destino. Prov. Origen.	Loc. Destino.	Estado	Paso Fronterizo.	Itinerario.	Frecuencias Semanales.
Rafaela.	Santa Fe.	Camboriú.	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RP 70, RN 168, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101.	8
Jesús María.	Córdoba.	Camboriú.	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RN 9, RN 19, Túnel Subfluvial, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101	2
San Francisco.	Córdoba.	Camboriú.	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RN 9, RN 19, Túnel Subfluvial, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101.	2
Monte Maíz.	Córdoba.	Camboriú.	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RN 9, RP 3, Autop. B. E. López, RN 168, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101.	2
Arteaga	Santa Fe.	Camboriú.	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RP 3, Autop. B. E. López, RN 168, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101	2
Córdoba	Córdoba	Torres	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RN 9, RP 3, Autop. B. E. López, RN 168, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101	4
Resistencia	Chaco	Torres	Santa Catarina.	Sto. Tomé – Sao Borja	RN 12, BR 116, BR 287, BR 386, BR 290, BR 101.	4
Reconquista	Santa Fe	Camboriú	Santa Catarina	A. P. Justo - G. Vargas	RP 27, RN 123, BR 290, BR 101	3

e. 14/11 N° 497.449 v. 14/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4433 28/10/2005. Ref.: Circular Camex 1- 539. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 01.11.2005 inclusive, modificar el punto 2 de la Comunicación "A" 4308, por el siguiente:

2. "Las entidades financieras locales podrán usar los fondos de su Posición General de Cambios accediendo al mercado local de cambios (realizando los boletos de cambio correspondientes), para cubrir sus necesidades de divisas para la compra y venta en Bolsas y Mercados de Valores autorregulados, de títulos valores por operaciones propias o para la cobertura de operaciones de clientes residentes y no residentes, dentro de los siguientes límites máximos de compras netas o ventas netas de moneda extranjera en los últimos tres meses calendario al cierre de cada mes corriente, y en las primeras tres semanas estadísticas de cada mes calendario:

La adquisición neta de moneda extranjera en el mercado local de cambios para la compra de estos valores, o en su caso la venta neta de moneda extranjera que resulte por la operatoria con estos valores, no podrá superar en los últimos tres meses calendario, y en cada una de las primeras tres semanas estadísticas de cada mes, el 5% de la Responsabilidad Patrimonial Computable medida en dólares estadounidenses al tipo de cambio de referencia, que se considera en la determinación del límite máximo de la Posición General de Cambios del mes de medición.

Las entidades que operen haciendo uso de esta operatoria, deberán dar cumplimiento al Régimen informativo de Operaciones de Cambio.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR C. MARCHELLETTA, Subgerente de Regulaciones Cambiarias. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 14/11 N° 497.213 v. 14/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8585 31/10/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250- Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 14/11 N° 497.214 v. 14/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8587 01/11/2005. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 8587

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublìmite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20051001	74.6896	306.9752	14747.7258	2545.1812	268.0058	20051003	0.06	0.27
20051002	74.6931	307.0483	14760.2272	2546.5438	268.0352	20051004	0.06	0.30
20051003	74.6966	307.1214	14772.7391	2547.9071	268.0646	20051005	0.06	0.28
20051004	74.7001	307.1945	14785.2615	2549.2711	268.0940	20051006	0.06	0.31
20051005	74.7036	307.2677	14797.7945	2550.6358	268.1271	20051007	0.06	0.24
20051006	74.7071	307.3409	14810.3380	2552.0012	268.1639	20051011	0.06	0.28
20051007	74.7106	307.4141	14822.8921	2553.3673	268.1982	20051012	0.06	0.27
20051008	74.7141	307.4873	14835.4568	2554.7341	268.2362	20051013	0.06	0.26
20051009	74.7176	307.5605	14848.0320	2556.1016	268.2742	20051014	0.06	0.26
20051010	74.7211	307.6337	14860.6178	2557.4698	268.3122	20051017	0.06	0.28
20051011	74.7246	307.7069	14873.2142	2558.8388	268.3502	20051018	0.06	0.26
20051012	74.7281	307.7801	14885.8212	2560.2085	268.3796	20051019	0.06	0.24
20051013	74.7316	307.8534	14898.4389	2561.5789	268.4139	20051020	0.06	0.30
20051014	74.7351	307.9267	14911.0672	2562.9500	268.4470	20051021	0.06	0.25
20051015	74.7386	308.0000	14923.7061	2564.3218	268.4789	20051024	0.06	0.27
20051016	74.7421	308.0733	14936.3557	2565.6943	268.5108	20051025	0.06	0.24
20051017	74.7456	308.1466	14949.0159	2567.0675	268.5427	20051026	0.06	0.24
20051018	74.7491	308.2199	14961.6868	2568.4414	268.5746	20051027	0.06	0.25
20051019	74.7526	308.2932	14974.3683	2569.8160	268.6090	20051028	0.06	0.30
20051020	74.7561	308.3666	14987.0605	2571.1913	268.6409	20051031	0.06	0.27
20051021	74.7596	308.4400	14999.7634	2572.5673	268.6704			
20051022	74.7631	308.5134	15012.4770	2573.9440	268.7072			
20051023	74.7666	308.5868	15025.2013	2575.3214	268.7440			
20051024	74.7701	308.6602	15037.9363	2576.6995	268.7808			
20051025	74.7736	308.7336	15050.6820	2578.0784	268.8115			
20051026	74.7771	308.8070	15063.4385	2579.4580	268.8446			
20051027	74.7806	308.8804	15076.2057	2580.8383	268.8741			
20051028	74.7841	308.9539	15088.9837	2582.2193	268.9036			
20051029	74.7876	309.0274	15101.7724	2583.6010	268.9343			
20051030	74.7911	309.1009	15114.5719	2584.9834	268.9650			
20051031	74.7946	309.1744	15127.3822	2586.3665	268.9957			

e. 14/11 N° 497.215 v. 14/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8588 01/11/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8585, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 608.240.000; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 532 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 51.010.000 y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 574 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 232.910.000:

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 14/11 N° 497.216 v. 14/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Daniel Eduardo SORRENTINO (DNI N° 12.453.268), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 07 de Noviembre de 2005. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 14/11 N° 497.198 v. 16/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959 DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20062712970	RUBIN, OSCAR OSVALDO	21/04/03	23/01/04
20062724774	FERRERO, ONILDO JACINTO	21/04/03	23/01/04
20202793763	FERRERO, MIGUEL ANGEL	21/04/03	23/01/04
20172904913	FERRERO, DANIEL CEFERINO	21/04/03	23/01/04
20062985004	MENDELSON, JOSE	21/04/03	23/01/04
27146360357	MAGNANO, MARIA TERESA	21/04/03	23/01/04
23063023434	DIAZ, HERMINIA	21/04/03	23/01/04
20100630118	VANTESONE, EDGARDO AMERICO D.	21/04/03	23/01/04
30521866558	MAGNANO MARIA TERESA, VANTESONE EDGARDO Y DIAZ DE MAGNANO HERM	21/04/03	23/01/04
20062946955	FRANK, IRICO JOAQUIN D	21/04/03	23/01/04
20063000710	BARBERO, ENZO PACIFICO	21/04/03	23/01/04
20105019395	COSTA, DECIO OSCAR	21/04/03	23/01/04
20024396259	ROSSO, MIGUEL HIJO	21/04/03	23/01/04
20062930145	ROSSO, AURELIO MIGUEL	21/04/03	23/01/04
20062976013	RAVIOLO, OMAR CONSTANCIO	21/04/03	23/01/04
23017839004	APEL, ELVIRA	21/04/03	23/01/04
20129712040	GUNTREN, CARLOS ALBERTO	21/04/03	23/01/04

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 14/11 N° 497.350 v. 14/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30525924471	WARNER BROS SOUTH INC	050	TUCUMAN 1938 (1050) CAPITAL FEDERAL	049051/0
30708990023	COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS.LOBALLE LTDA	005	BRANDSEN 2090 (1287) CAPITAL FEDERAL	004357/5
			IMPRENTA	
20047374007	MACEIRA RODOLFO MATIAS	005	SALTA 857 (1074) CAPITAL FEDERAL	004354/0
20169266426	FREDES OMAR RODOLFO	005	IRIARTE 2557 (1291) CAPITAL FEDERAL	004356/7
23103904439	PEROGGI ORLANDO	008	SOLIS 334 PB (1078) CAPITAL FEDERAL	007214/1
27224303314	SIEGEMUND MARIELA ANABEL	063	ROSALES 3243 (1846) -J.MARMOL- PCIA. BS. AS.	062204/4
27252410665	HANSEN SILVIA VANESA	066	JOSE MARIA PAZ 509 (1617) -GENERAL PACHECO- PCIA. BS. AS.	065309/8
30709310425	GUAMAPRINT SRL	005	PIEDRAS 1963 (1140) CAPITAL FEDERAL	004355/9

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGÚN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30614455612	JJ PARAVIZZINI S.R.L	002	MERCEDES 2171 (1417) CAPITAL FEDERAL	0011051/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 14/11 N° 497.353 v. 14/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30535121032	CARLOS BOERO ROMANO S A I C	280	25 DE MAYO 2195	279140/4
			IMPRENTAS	
20130241531	MOYA MIGUEL ANGEL	485	9 DE JULIO 296-DIAMANTE ENTRE RIOS	484211/1
20138241271	MONACO JUAN DOMINGO	140	PAZ 1134 – TANDIL	139142/0
23109985724	ROMERO, ELSA MARGARITA	551	MINA CONCORDIA N° 292 –PALPALA JUJUY	550304/3
27226953634	JUAREZ ANALIA INES	857	SALTA 2007 – ROSARIO	856546/5

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
33538727739	PROD.SEMILLAS SELECTAS AGROP	134	MALVINAS ARGENTINAS 1018 – PERGAMINO	133049/7
			IMPRENTAS	
20047229023	ALTOE JORGE ANTONIO	126	LAVALLE 531 - (6700) – LUJAN	125056/6
27183469199	FRANCK MARCELA ALEJANDRA	129	JUJUY 2229 MAR DEL PLATA	128039/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 14/11 N° 497.355 v. 14/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
BACTSSA	S.A.						
	250-22 97	11-OCT-05	05001MANI140956B	UYMVDMVDBUE5P05695	CONTENEDOR	1	QDC. NEGRO AL SULFURO
	CSAV PERU	06-OCT-05	05001MANI138845F	NLROTK06BL010100	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	MOL PRIDE	06-OCT-05	05001MANI136719D	CHHONMOLU450183056	CONTENEDOR	2	Q.D.C. JUGUETES
	MOL PRIDE	06-OCT-05	05001MANI136719D	CHHONMOLU450379827	CONTENEDOR	2	Q.D.C. JUGUETES
	MOL PRIDE	06-OCT-05	05001MANI139390B	IIOOVGWL-0509307	CAJA	300	Q.D.C. MEN'S LONG SLEEV
	MOL PRIDE	06-OCT-05	05001MANI141296W	KSPUSSAM508UT006	CONTENEDOR	1	S.D.C. TELEVISORES
	P&O NEDLLOYD	11-OCT-05	05001MANI141780U	CHHONFDHKSE0509030	CAJA	359	Q.D.C. POLYESTER BAG, P
	P&O NEDLLOYD	11-OCT-05	05001MANI141781V	CHHONFDHKSE0509076D	BULTOS	21	FOOTWEAR
	P&O NEDLLOYD	11-OCT-05	05001MANI141781V	CHHONFDHKSE0509076E	BULTOS	20	SHOES
	P&O NEDLLOYD	11-OCT-05	05001MANI141788F	CHHONFDSZSE0508004	CONTENEDOR	1	JUGUETES
	P&O NEDLLOYD	11-OCT-05	05001MANI141802P	CHHONFDZDSE0509038B	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	P&O NEDLLOYD	04-OCT-05	05001MANI137914B	CHHONFDHKSE0509042D	BULTOS	160	VOCES Y SONIDOS PARA M
	SINOTRANS QIN	11-OCT 05	05001MANI140732Z	CHHONFDHKSE0509082	CAJA	593	Q.D.C. TOYS
	SINOTRANS QIN	11-OCT-05	05001MANI140740P	CHSHAFDSHSE0509015I	BULTOS	750	CHICKEN LITTLE MINI AS
	SINOTRANS QIN	11-OCT-05	05001MANI140740P	CHSHAFDSHSE0509015R	BULTOS	34	CA TV ACCESORIES
	SINOTRANS QIN	12-OCT-05	05001MANI140504N	CHHONMOLU450403333	CONTENEDOR	1	Q.D.C. JUGUETES
	SINOTRANS QIN	12-OCT-05	05001MANI140504N	CHHONMOLU450403340	CONTENEDOR	1	Q.D.C. JUGUETES
	SINOTRANS QIN	12-OCT-05	05001MANI140504N	CHSHAMOLU483367941	BULTOS	666	Q.D.C. PLUSH TOYS
	SINOTRANS QIN	12-OCT-05	05001MANI140504N	KSPUSMOLU374248732	CONTENEDOR	1	Q.D.C. REPUESTOS PARA
	SINOTRANS QIN	12-OCT-05	05001MANI140504N	KSPUSMOLU374310422	CONTENEDOR	1	Q.D.C. REPUESTOS PARA
	SINOTRANS QIN	12-OCT-05	05001MANI140504N	KSPUSMOLU481193607	CONTENEDOR	3	Q.D.C. MANGUERAS
	SINOTRANS QIN	12-OCT-05	05001MANI143295A	KSPUSTSHBUE-509011A	BULTOS	4898	Q.D.C PARTES Y PIEZAS P
	SINOTRANS QIN	12-OCT-05	05001MANI143355U	KSPUSTQDBUE509009A	BULTOS	8943	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS
	SINOTRANS QIN	12-OCT-05	05001MANI143355U	KSPUSTQDBUE509009C	BULTOS	5925	Q.D.C PARTES Y PIEZAS P
	YU GU HE	04-OCT-05	05001MANI137910U	CHHONHKG/BUE/00092	CONTENEDOR	1	STC: CABLE.-
	YUGUHE	04-OCT-05	05001MANI136733W	CHQINCOSU39028740	CONTENEDOR	1	QDC WHEEL BARROW AND WH
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	250-22 97	11-OCT-05	05001MANI146958J	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	111	sacas
	CAP SAN AUGUS	04-OCT-05	05001MANI137661A	USMIAMIA/BAA/B05230	BULTOS	206	sacas
		03-OCT-05	05001MANI137351T	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		03-OCT-05	05001MANI137665E	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		03-OCT-05	05001MANI137963F	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		03-OCT-05	05001MANI137964G	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		03-OCT-05	05001MANI137965H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-OCT-05	05001MANI137967J	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		03-OCT-05	05001MANI137969L	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		03-OCT-05	05001MANI137971E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		03-OCT-05	05001MANI137972F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138137W	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138242T	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138277E	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138286E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138434W	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138436B	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138438D	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
CTRO POSTAL MTEGRA							
		03-OCT-05	05001MANI138440T	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138444A	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138446C	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138447D	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138448E	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138450U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138451V	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138455C	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138457E	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138459G	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138460V	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138461W	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138462A	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		03-OCT-05	05001MANI138831A	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		03-OCT-05	05001MANI140442Y	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		03-OCT-05	05001MANI140641P	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		03-OCT-05	05001MANI141235P	001TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
		04-OCT-05	05001MANI138463B	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		04-OCT-05	05001MANI138464C	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		04-OCT-05	05001MANI138469H	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		04-OCT-05	05001MANI139953G	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		04-OCT-05	05001MANI139960E	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		04-OCT-05	05001MANI139963H	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		04-OCT-05	05001MANI139964X	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-OCT-05	05001MANI139965J	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		04-OCT-05	05001MANI139966K	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		04-OCT-05	05001MANI139967L	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		04-OCT-05	05001MANI139968M	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		04-OCT-05	05001MANI139970F	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		04-OCT-05	05001MANI139971G	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		04-OCT-05	05001MANI139972H	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		04-OCT-05	05001MANI139973X	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		04-OCT-05	05001MANI139975K	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		04-OCT-05	05001MANI139976L	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		04-OCT-05	05001MANI139978N	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		04-OCT-05	05001MANI140080M	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		04-OCT-05	05001MANI140435Z	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		04-OCT-05	05001MANI141605Z	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		04-OCT-05	05001MANI141796E	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		05-OCT-05	05001MANI139160T	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		05-OCT-05	05001MANI139738H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		05-OCT-05	05001MANI139864H	001TRAS/3C	BULTOS	122	sacas
		05-OCT-05	05001MANI139979Y	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		05-OCT-05	05001MANI139980G	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		05-OCT-05	05001MANI139982X	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		05-OCT-05	05001MANI139983J	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		05-OCT-05	05001MANI139984K	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		05-OCT-05	05001MANI139985L	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		05-OCT-05	05001MANI139986M	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		05-OCT-05	05001MANI139987N	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		05-OCT-05	05001MANI139988Y	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		05-OCT-05	05001MANI139989P	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		05-OCT-05	05001MANI139992J	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		05-OCT-05	05001MANI139999Z	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		05-OCT-05	05001MANI140002G	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		05-OCT-05	05001MANI140003H	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		05-OCT-05	05001MANI140007L	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		05-OCT-05	05001MANI140009N	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		05-OCT-05	05001MANI140014J	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		05-OCT-05	05001MANI140581S	001TRAS/3C	BULTOS	103	sacas
		05-OCT-05	05001MANI140864W	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		05-OCT-05	05001MANI140918W	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		05-OCT-05	05001MANI142502N	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		05-OCT-05	05001MANI144174U	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140012H	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140470P	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140645T	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140646U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140647V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140649A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140650P	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140651Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140652R	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140653S	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		06-OCT-05	05001MANI140654T	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140657W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140658A	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140659B	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140660Z	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140661R	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140662S	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140664U	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140679D	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140680S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140691U	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		06-OCT-05	05001MANI140693W	01TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
		06-OCT-05	05001MANI142712Z	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		06-OCT-05	05001MANI143118R	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		06-OCT-05	05001MANI143981C	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		06-OCT-05	05001MANI144723U	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		07-OCT-05	05001MANI140640Y	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		07-OCT-05	05001MANI140642Z	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		07-OCT-05	05001MANI140643R	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		07-OCT-05	05001MANI140681T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		07-OCT-05	05001MANI140684W	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		07-OCT-05	05001MANI140686B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-OCT-05	05001MANI140690T	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		07-OCT-05	05001MANI141794C	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		07-OCT-05	05001MANI141806T	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		07-OCT-05	05001MANI142085T	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		07-OCT-05	05001MANI142087V	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		07-OCT-05	05001MANI142088W	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		07-OCT-05	05001MANI142089A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		07-OCT-05	05001MANI142090P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-OCT-05	05001MANI142091Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		07-OCT-05	05001MANI142092R	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		07-OCT-05	05001MANI142093S	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		07-OCT-05	05001MANI143385A	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		07-OCT-05	05001MANI145263U	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		07-OCT-05	05001MANI147289H	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		07-OCT-05	05001MANI147383C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		07-OCT-05	05001MANI147487H	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		07-OCT-05	05001MANI149158E	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		11-OCT-05	05001MANI141932T	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		11-OCT-05	05001MANI141933U	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142033M	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142043N	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142047R	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142050L	001TRAS/3	BULTOS	8	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142052N	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142056R	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142060M	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142062Y	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142064Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142066S	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142069V	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142077U	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142079W	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142080Y	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142081P	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142082Z	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142083R	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142084S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142525S	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142717V	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		11-OCT-05	05001MANI142725U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-OCT-05	05001MANI143272S	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		11-OCT-05	05001MANI143364U	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		11-OCT-05	05001MANI143449B	001TRAS/3C	BULTOS	123	sacas
		11-OCT-05	05001MANI143718A	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		11-OCT-05	05001MANI143893E	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		11-OCT-05	05001MANI143898J	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		11-OCT-05	05001MANI143899K	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		11-OCT-05	05001MANI143902S	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		11-OCT-05	05001MANI143905V	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		11-OCT-05	05001MANI143910R	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		11-OCT-05	05001MANI143912T	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		11-OCT-05	05001MANI143914V	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		11-OCT-05	05001MANI143917B	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		11-OCT-05	05001MANI143920S	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		11-OCT-05	05001MANI143925A	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		11-OCT-05	05001MANI143927C	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		11-OCT-05	05001MANI143928D	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		11-OCT-05	05001MANI143932V	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		11-OCT-05	05001MANI143950V	001TRAS/3C	BULTOS	89	sacas
		11-OCT-05	05001MANI144154S	001TRAS/3C	BULTOS	120	sacas
		11-OCT-05	05001MANI144178B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-OCT-05	05001MANI146057W	001TRAS/3C	BULTOS	128	sacas
		11-OCT-05	05001MANI148811W	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		12-OCT-05	05001MANI142699H	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		12-OCT-05	05001MANI143934A	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		12-OCT-05	05001MANI143935B	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		12-OCT-05	05001MANI143938E	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		12-OCT-05	05001MANI143940U	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		12-OCT-05	05001MANI143941V	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		12-OCT-05	05001MANI143942W	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		12-OCT-05	05001MANI143944B	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		12-OCT-05	05001MANI143947E	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		12-OCT-05	05001MANI144242Z	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		12-OCT-05	05001MANI144246U	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		12-OCT-05	05001MANI144247V	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		12-OCT-05	05001MANI144249A	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		12-OCT-05	05001MANI144250P	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		12-OCT-05	05001MANI144253S	001TRAS/4C	BULTOS	28	sacas
		12-OCT-05	05001MANI145280T	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		12-OCT-05	05001MANI145332R	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		12-OCT-05	05001MANI145907C	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		12-OCT-05	05001MANI146686H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		12-OCT-05	05001MANI149165C	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		13-OCT-05	05001MANI143957F	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		13-OCT-05	05001MANI143962B	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-OCT-05	05001MANI143963C	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144233Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144235S	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144237U	001TRAS/4C	BULTOS	10	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144239W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144277B	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144280S	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144281T	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144283V	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144285A	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144286B	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144288D	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144290T	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144291U	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144293W	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144296C	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144298E	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144302N	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144303Y	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144305Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144309U	001TRAS/4C	BULTOS	11	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144310M	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144323Z	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144329W	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144332Z	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144345U	001TRAS/3C	BULTOS	95	sacas
		13-OCT-05	05001MANI144350Z	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		13-OCT-05	05001MANI146465C	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		13-OCT-05	05001MANI147381A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		13-OCT-05	05001MANI152003K	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
CTRO.POST.INTERNAC.							
		03-OCT-05	05001MANI137617B	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		03-OCT-05	05001MANI138316V	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		03-OCT-05	05001MANI138357D	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		03-OCT-05	05001MANI139696K	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		03-OCT-05	05001MANI139704A	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		03-OCT-05	05001MANI139708E	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		03-OCT-05	05001MANI141641Z	001TRAS/3	BULTOS	5	BULTOS
		03-OCT-05	05001MANI143369C	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		03-OCT-05	05001MANI143374V	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
CTRO.POST.INTERNAC.							
		04-OCT-05	05001MANI141639A	001TRAS/3	BULTOS	14	BULTOS
		04-OCT-05	05001MANI143368B	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		04-OCT-05	05001MANI143375W	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		05-OCT-05	05001MANI139715C	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		05-OCT-05	05001MANI141566W	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		05-OCT-05	05001MANI141568B	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		05-OCT-05	05001MANI141620N	001TRAS/3	BULTOS	11	BULTOS
		05-OCT-05	05001MANI143376A	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		06-OCT-05	05001MANI141626T	001TRAS/4	BULTOS	1	BULTOS
		06-OCT-05	05001MANI143363T	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		06-OCT-05	05001MANI143367A	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		06-OCT-05	05001MANI145168B	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		06-OCT-05	05001MANI146681C	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		07-OCT-05	05001MANI148230R	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		07-OCT-05	05001MANI148233U	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		07-OCT-05	05001MANI149412U	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		11-OCT-05	05001MANI143371S	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		11-OCT-05	05001MANI143372T	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		11-OCT-05	05001MANI143373U	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		11-OCT-05	05001MANI143381T	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		11-OCT-05	05001MANI145142Z	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		11-OCT-05	05001MANI145147V	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		11-OCT-05	05001MANI145174V	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		11-OCT-05	05001MANI145178C	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		11-OCT-05	05001MANI145183V	001TRAS/4	BULTOS	1	BULTOS
		11-OCT-05	05001MANI146692E	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		11-OCT-05	05001MANI146693F	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		11-OCT-05	05001MANI149369X	001TRAS/4	BULTOS	10	bultos
		12-OCT-05	05001MANI143377B	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		12-OCT-05	05001MANI143379D	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		12-OCT-05	05001MANI146687X	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		12-OCT-05	05001MANI146696X	001TRAS/4	BULTOS	10	bultos
		12-OCT-05	05001MANI149409D	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		13-OCT-05	05001MANI148211Z	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		13-OCT-05	05001MANI148213S	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		13-OCT-05	05001MANI153765D	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
DEFIBA PTO. SUR							
		03-OCT-05	05001MANI137431S	001BR204400014	BULTOS	5	PIEZAS PARA AIRE ACONDI
		04-OCT-05	05001MANI138127V	001CH.0530/2005	PALETA	3	ATLAS NATIONAL GEOG.
DEFIBA SERV							
	YU GU HE	04-OCT-05	05001MANI138452W	ZZZZZZNV05090051	CAJA	742	Q.D.C. PLASTICS TOYS
	YU GU HE	04-OCT-05	05001MANI138452W	ZZZZZZNV05090169	CAJA	628	Q.D.C.PLASTIC TOYS
	YU GU HE	04-OCT-05	05001MANI138452W	ZZZZZZNV05090171	CAJA	459	Q.D.C. PLASTIC TOYS
DEPOSITOS FISCALES							
	CAP SAN LOREN	11-OCT-05	05001MANI141273R	USMIAMIABUE0537004	BULTOS	33	QDC: BELTS
	CMA CGM RODIN	07-OCT-05	05001MANI143095V	ITGEN05 5267809	PALETA	4	ACRILICO LIQUIDO
	LAURA MAERSK	06-OCT-05	05001MANI140286U	BEANW390/19476	PALETA	4	Q.D.C. RUBBER GASKET
	LAURA MAERSK	06-OCT-05	05001MANI140286U	BEANW390/19975	CAJA	2	Q.D.C. MOULDS TABLETS
	LUNA MAERSK	13-OCT-05	05001MANI142409T	BEANW390/20593	PALETA	2	Q.D.C. HARMLESS CHEMICA
	LUNA MAERSK	13-OCT-05	05001MANI142409T	BEANWBSL-1978205-BSL-	1 PALETA	2	Q.D.C. PRINTING INK CLA
	LUNA MAERSK	13-OCT-05	05001MANI147086C	BEANWBUE/0459500291	PALETA	1	PRODUCTOS FARMACEUTICOS
	MOL PRIDE	06-OCT-05	05001MANI145221Y	KSPUSSAM508UT007	CAJA	581	MENS WOMEN SHORT AND ME
	MSC GERMANY	07-OCT-05	05001MANI137685G	GEBHVGOTBUEST200553	CAJA	4	Q.D.C.MOTORES MARINOS D
DHL INTERNACIONAL							
		19-SEP-05	05001MANI130095R	0019969893813	CAJA	1	METAL FRAMES SPARE PAR
		20-SEP-05	05001MANI130841Z	0015349653282	CAJA	2	PIANI CORTURA
		20-SEP-05	05001MANI130880T	0013626926656	CAJA	1	RFU UHF
		20-SEP-05	05001MANI131081N	0017091433683	CAJA	6	RECTIFIER VORTEX
		26-SEP-05	05001MANI133977G	0017393124524	CAJA	1	PLAQUETA REPARADA
		27-SEP-05	05001MANI134797H	0012993550652	CAJA	1	KOMM ART
		27-SEP-05	05001MANI134808A	0018460237030	CAJA	1	ADAPTER SAMPLES
		28-SEP-05	05001MANI135577E	0018733477093	CAJA	1	JACKET
		03-OCT-05	05001MANI138002N	0016579688194	CAJA	1	TEXTIL SAMPLE
		03-OCT-05	05001MANI138002N	0017761729640	CAJA	1	NON PORNOGRAPHIC
		03-OCT-05	05001MANI138002N	0018790011182	CAJA	1	SHIRTS
		03-OCT-05	05001MANI138007S	0016691009732	CAJA	3	MUESTRS DE CALZADOS
		03-OCT-05	05001MANI138007S	0016697080736	CAJA	1	DIRECTION BARe1
		03-OCT-05	05001MANI138007S	0019876335361	CAJA	1	YARN 100% VISCOSE
		03-OCT-05	05001MANI138015R	0016568702490	CAJA	1	MUESTRAS
		03-OCT-05	05001MANI138015R	0016573315980	CAJA	1	BETACAMS
DHL INTERNACIONAL							
		03-OCT-05	05001MANI138015R	0017362398573	CAJA	1	UNIFARM SAMPLES
		03-OCT-05	05001MANI138015R	0017570492215	CAJA	1	REF STANDARD FOR TEST
		03-OCT-05	05001MANI138015R	0018790088720	CAJA	1	DOCUMENTS
		03-OCT-05	05001MANI138015R	0018790451191	CAJA	1	LAB REAGENT
		03-OCT-05	05001MANI138015R	0019036010760	CAJA	1	ELECTRONIC ELEMENTS
		03-OCT-05	05001MANI138015R	0019442500900	CAJA	1	T-SHIRTS
		03-OCT-05	05001MANI138034S	0016527954893	CAJA	1	MUESTRA TRAPOS
		03-OCT-05	05001MANI138034S	0016560864365	CAJA	1	COMPUTER PARTS
		03-OCT-05	05001MANI138034S	0016560864376	CAJA	1	COMPUTER PARTS
		03-OCT-05	05001MANI138034S	0017570485112	CAJA	1	DIGBETA VIDEO TAPE
		03-OCT-05	05001MANI138034S	0017572777516	CAJA	1	JASON NATURAL COSMETIC
		03-OCT-05	05001MANI138034S	0018790193182	CAJA	1	LEAK TEST CERTIFICATES
		03-OCT-05	05001MANI138034S	0019026166575	CAJA	1	SECURITY SHIRT
		03-OCT-05	05001MANI138034S	0019440829915	CAJA	1	SALESMEN SAFETY KIT
		03-OCT-05	05001MANI138034S	0019442243462	CAJA	1	MISC TRAINING MAT´L
		03-OCT-05	05001MANI138072U	0016252594541	CAJA	1	ADEXEHISING MATERIAL
		03-OCT-05	05001MANI138072U	0016276223656	CAJA	1	UNINTERREUPTIBLE POWE
		03-OCT-05	05001MANI138072U	0019876380216	CAJA	1	BATHROBES 100% COTTON
		03-OCT-05	05001MANI138211P	0011445426150	CAJA	1	YARN SAMPLE POLYESTER
		03-OCT-05	05001MANI138211P	0011543143022	CAJA	1	6 PARTS KHOSA
		03-OCT-05	05001MANI138211P	0015934679682	CAJA	1	2 PARES DE BOTAS DE MUJ
		03-OCT-05	05001MANI138211P	0016289454146	CAJA	1	MONTURA DE TITANIO
		03-OCT-05	05001MANI138211P	0017147547923	CAJA	1	SAMPLE OF LENS
		03-OCT-05	05001MANI138211P	0019974619174	CAJA	1	LECTOR BILLETES
		03-OCT-05	05001MANI138234U	0011307773600	CAJA	1	T-SHIRTS
		03-OCT-05	05001MANI138234U	0011307774554	CAJA	1	ORCHID FLASKS
		03-OCT-05	05001MANI138234U	0011485097530	CAJA	8	PRESELL SAMPLE
		03-OCT-05	05001MANI138234U	0011617420136	CAJA	1	TRANSPONDERS
		03-OCT-05	05001MANI138234U	0011810316373	CAJA	1	PLASTIC TOYS
		03-OCT-05	05001MANI138234U	0012054860264	CAJA	1	4 SOCCER BALLS
		03-OCT-05	05001MANI138234U	0012670172035	CAJA	1	POLYESTER FABRIC SAMPLE
		03-OCT-05	05001MANI138234U	0012691566065	CAJA	1	1 BAG
		03-OCT-05	05001MANI138234U	0013102450481	CAJA	1	ADVERSITING MATERIAL
		03-OCT-05	05001MANI138234U	0013168068503	CAJA	1	SURGICAL INSTRUMENTS
		03-OCT-05	05001MANI138234U	0014727815234	CAJA	1	1 PEN REPAIRED
		03-OCT-05	05001MANI138234U	0015760191780	CAJA	1	POSTERS STICKERS
		03-OCT-05	05001MANI138234U	0015934532461	CAJA	1	USED TROUSERS
		03-OCT-05	05001MANI138234U	0017410340755	CAJA	1	DOCUMENTS
		03-OCT-05	05001MANI138234U	0018464370025	CAJA	1	EMPTY BOXESube1
		03-OCT-05	05001MANI138234U	0019941115052	CAJA	1	SPARE PARTS FOR LABEQ
		04-OCT-05	05001MANI138709E	0011331648710	CAJA	1	PRODUCTOS QUIMICOS
		04-OCT-05	05001MANI138709E	0012621357561	CAJA	1	GENEROS
		04-OCT-05	05001MANI138709E	0013601251920	CAJA	1	REPUESTOS EN GARANTIA
		04-OCT-05	05001MANI138709E	0018488314752	CAJA	1	ANTEOJOS
		04-OCT-05	05001MANI138729G	0017788163180	CAJA	1	ELECTRONICA
		04-OCT-05	05001MANI138729G	0017788163191	CAJA	1	ELECTRONICA
		04-OCT-05	05001MANI138753D	0011361114952	CAJA	1	ART LH 750 E, ART LH 75
		04-OCT-05	05001MANI138753D	0015588590910	CAJA	1	MACHINERY SPARE PARTS
		04-OCT-05	05001MANI138753D	0019946262255	CAJA	1	QULITEX PES GEUBE
		04-OCT-05	05001MANI138785X	0019876554586	CAJA	1	TEXTILES
		04-OCT-05	05001MANI138785X	0019876575240	CAJA	1	ELECTRONICA
		04-OCT-05	05001MANI138796K	0016547491871	CAJA	1	ZAPATOS
		04-OCT-05	05001MANI138796K	0016549397886	CAJA	1	PANTALONES
		04-OCT-05	05001MANI138810U	0017145714144	CAJA	1	PERSONAL ARTICLES
		04-OCT-05	05001MANI138829H	0016873998095	CAJA	1	ZAPATOS
		04-OCT-05	05001MANI138829H	0017083164966	CAJA	1	SOUND BOX SAMPLE
		05-OCT-05	05001MANI139419D	0012438695733	CAJA	1	FABRIC SAMPLE 1 SET
		05-OCT-05	05001MANI139419D	0015313518932	CAJA	3	PLATOS DE CERAMICA
		05-OCT-05	05001MANI139419D	0017030758394	CAJA	1	REGALO / SARAPE
		05-OCT-05	05001MANI139419D	0017092401573	CAJA	3	SPARTS BAGS PROMOT.
		05-OCT-05	05001MANI139419D	0017140830233	CAJA	1	RAIDOLITOS SAMPLE
		05-OCT-05	05001MANI139419D	0017141980856	CAJA	1	1 CEL PHONE NEXTEL MOT.
		05-OCT-05	05001MANI139419D	0017147423463	CAJA	1	1 VIDEO CAMARA
		05-OCT-05	05001MANI139419D	0017681211823	CAJA	1	JEANS
		05-OCT-05	05001MANI139419D	0018456966405	CAJA	1	TOY SAMPLE
		05-OCT-05	05001MANI139419D	0018790574133	CAJA	1	DOC. Y MATERIAL DE ENTR
		05-OCT-05	05001MANI139419D	0019433847533	CAJA	1	HP JETDIRECT PACKARD
		05-OCT-05	05001MANI139419D	0019617580055	CAJA	1	VARIADOR
		05-OCT-05	05001MANI139419D	0019762060151	CAJA	1	BABY CLOTHES

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
		05-OCT-05	05001MANI139439F	0015931352700	CAJA	1	LATA SAMPLES BOOX
		05-OCT-05	05001MANI139439F	0016644605752	CAJA	1	BAT.P/REPARACION
		05-OCT-05	05001MANI139439F	0018112674754	CAJA	1	BUSSINESS GIFTS
		05-OCT-05	05001MANI139439F	0018790797374	CAJA	1	HVAC INTERFACE
		05-OCT-05	05001MANI139439F	0019440517354	CAJA	1	DEMO KIT-NOT FOR HUMAN
DHL INTERNACIONAL							
		05-OCT-05	05001MANI139439F	0019442603914	CAJA	1	TOOLKIT, VIDEOS, HANDBO
		06-OCT-05	05001MANI140121X	0013566845284	CAJA	1	BOTELLAS
		06-OCT-05	05001MANI140121X	0016696018195	CAJA	1	MAQUINARIA
		06-OCT-05	05001MANI140121X	0017411021656	CAJA	1	LLAVEROS
		06-OCT-05	05001MANI140121X	0017438464202	CAJA	1	ROPA DE NIÑOS
		06-OCT-05	05001MANI140121X	0017565126505	CAJA	2	VASOS
		06-OCT-05	05001MANI140121X	0018790490984	CAJA	2	ITEMS PROMOCIONALES
		06-OCT-05	05001MANI140130X	0011559887501	CAJA	2	REMERAS
		06-OCT-05	05001MANI140130X	0014727303475	CAJA	1	ACCESORIOS
		06-OCT-05	05001MANI140130X	0015511072081	CAJA	1	BOMBA DE VACIA
		06-OCT-05	05001MANI140130X	0016192132192	CAJA	1	CARATULAS PARA CDS
		06-OCT-05	05001MANI140130X	0016694169296	CAJA	1	JUGUETES PLASTICOS
		06-OCT-05	05001MANI140130X	0018790928484	CAJA	1	PALMS, EQUIP. ELECTRONI
		06-OCT-05	05001MANI140130X	0019442238783	CAJA	1	ITEMS PARA PROMOCIONES
		06-OCT-05	05001MANI140175R	0011319266955	CAJA	1	TEXTILES
		06-OCT-05	05001MANI140175R	0016574681735	CAJA	1	CAMISA
		06-OCT-05	05001MANI140175R	0017763514485	CAJA	1	SUMINISTROS MEDICOS
		06-OCT-05	05001MANI140175R	0019429806805	CAJA	1	RELOJES
		06-OCT-05	05001MANI140228Z	0018088288095	CAJA	1	CARTUCHOS
		06-OCT-05	05001MANI140280Y	0016544129421	CAJA	1	MUESTRAS DE PAÑALES
		06-OCT-05	05001MANI140347S	0019876683353	CAJA	1	AVONLAC 180
		07-OCT-05	05001MANI140637U	0011934344775	CAJA	1	REMERAS Y PANTALONES
		07-OCT-05	05001MANI140637U	0013601337025	CAJA	1	PROD QUIMICOS DETERGENT
		07-OCT-05	05001MANI140637U	0014727924051	CAJA	1	REPUESTOS P TELARES
		07-OCT-05	05001MANI140637U	0015352531376	CAJA	1	SOFTWARE FUENTES
		07-OCT-05	05001MANI140637U	0015626019615	CAJA	1	EQUIPO ELECTRONICO
		07-OCT-05	05001MANI140637U	0015921102504	CAJA	1	CABLES MANUALES
		07-OCT-05	05001MANI140637U	0016693733572	CAJA	1	GENEROS
		07-OCT-05	05001MANI140637U	0018485117955	CAJA	1	ASPIRADORAS
		07-OCT-05	05001MANI140637U	0019876718331	CAJA	1	TEXTILES
		07-OCT-05	05001MANI140957C	0012192190092	CAJA	1	REGISTRADORA
		07-OCT-05	05001MANI140957C	0013471096296	CAJA	1	GENEROS
		07-OCT-05	05001MANI140957C	0013602286203	CAJA	1	QUIMICOS
		07-OCT-05	05001MANI140957C	0015739775230	CAJA	1	TEXTILES
		07-OCT-05	05001MANI140957C	0015830495716	CAJA	1	SENSOR DE FLUJO
		07-OCT-05	05001MANI140957C	0017410625633	CAJA	1	CELULARES
		07-OCT-05	05001MANI140957C	0018792177704	CAJA	1	REGLAS
		07-OCT-05	05001MANI140957C	0019429806971	CAJA	1	RELOJES
		07-OCT-05	05001MANI140957C	0019443698725	CAJA	1	RELOJES
		07-OCT-05	05001MANI140957C	0019443698740	CAJA	1	CRONOMETROS
		07-OCT-05	05001MANI140990W	0011819228515	CAJA	2	COMPUTACION
		07-OCT-05	05001MANI140990W	0013751565263	CAJA	1	SUMINISTROS
		07-OCT-05	05001MANI140990W	0014028492226	CAJA	1	REPUESTOS EN TRANSITO
		07-OCT-05	05001MANI140990W	0015194186690	CAJA	1	REPUESTOS P/COMPRESOR
		07-OCT-05	05001MANI141133M	0015341263012	CAJA	1	AUTOPARTES
		07-OCT-05	05001MANI141133M	0017570491036	CAJA	1	CINTAS BETACAM
		07-OCT-05	05001MANI141133M	0018267537806	CAJA	1	MATERIAL MEDICO
		07-OCT-05	05001MANI141133M	0018390686485	CAJA	1	QUIMICOS
		07-OCT-05	05001MANI141133M	0019876788946	CAJA	1	JUGUETE
		07-OCT-05	05001MANI141218Z	0014464933270	CAJA	1	FOTOTIPIAS
		07-OCT-05	05001MANI141218Z	0016875330302	CAJA	1	REMERAS
		07-OCT-05	05001MANI141218Z	0016876103135	CAJA	1	CELULAR
		07-OCT-05	05001MANI141218Z	0017394266854	CAJA	1	ALTIMETRO
		07-OCT-05	05001MANI141218Z	0018790533441	CAJA	1	LICENCIAS INFORMATICAS
		07-OCT-05	05001MANI141218Z	0018792126862	CAJA	1	MATERIAL PROMOCIONAL
		07-OCT-05	05001MANI141218Z	0019841012775	CAJA	1	VIDEOTAPE
		07-OCT-05	05001MANI141218Z	0019841013313	CAJA	1	VIDEOTAPE
		07-OCT-05	05001MANI141285U	0017065537006	CAJA	1	REPUESTOS
		07-OCT-05	05001MANI141285U	0017151682086	CAJA	1	REMERAS
		07-OCT-05	05001MANI141317Z	0015937488303	CAJA	3	IMPRESORAS
		07-OCT-05	05001MANI141352P	0016527796004	CAJA	1	CARGADOR DE CELULAR
		11-OCT-05	05001MANI141873A	0011152856423	CAJA	1	MUESTRA TEXTIL
		11-OCT-05	05001MANI141873A	0011307778371	CAJA	1	SHIPPING SAMPLE
		11-OCT-05	05001MANI141873A	0011685562863	CAJA	1	6 BALLS
		11-OCT-05	05001MANI141873A	0014985353052	CAJA	5	COSMETICOS
		11-OCT-05	05001MANI141873A	0016754913196	CAJA	1	CIGARRILLOS
		11-OCT-05	05001MANI141873A	0018793175425	CAJA	1	BLACBERRY
		11-OCT-05	05001MANI141873A	0019443698913	CAJA	1	CAMERA 35 mm VIVITAR
		11-OCT-05	05001MANI141962W	0012429970852	CAJA	1	GENEROS
		11-OCT-05	05001MANI141962W	0012661688783	CAJA	1	MUÑECAS
		11-OCT-05	05001MANI141962W	0016541142296	CAJA	1	QUIMICOS
		11-OCT-05	05001MANI141962W	0016696117396	CAJA	1	CALZADOS
		11-OCT-05	05001MANI141962W	0016696826894	CAJA	1	TEXTILES
		11-OCT-05	05001MANI141962W	0016701547020	CAJA	1	CINTA VHS, BETACAM, CDS
DHL INTERNACIONAL							
		11-OCT-05	05001MANI141962W	0016708574935	CAJA	1	ADAPTADOR DE ROSCA
		11-OCT-05	05001MANI141962W	0017384266035	CAJA	1	CAMARA
		11-OCT-05	05001MANI141962W	0017703235702	CAJA	1	REPUESTOS
		11-OCT-05	05001MANI141962W	0018264281082	CAJA	8	QUIMICOS
		11-OCT-05	05001MANI141962W	0018792233096	CAJA	6	ART P/PROMOCION
		11-OCT-05	05001MANI141962W	0018792462943	CAJA	1	CD ROM
		11-OCT-05	05001MANI141962W	0018792633286	CAJA	1	BOLSOS, LAPICERAS
		11-OCT-05	05001MANI141962W	0018792638433	CAJA	1	BOLSOS
		11-OCT-05	05001MANI141962W	0019876737264	CAJA	1	REPUESTOS P/MAQUINAS
		11-OCT-05	05001MANI142028Z	0013602984420	CAJA	1	POLYVINYLIDENE CHLORID
		11-OCT-05	05001MANI142028Z	0016626430941	CAJA	1	PROD. QUIMICO
		11-OCT-05	05001MANI142252P	0014105754365	CAJA	1	LIBROS, ART VARIOS
		11-OCT-05	05001MANI142252P	0016033378186	CAJA	1	GENEROS
		11-OCT-05	05001MANI142253Z	0014728008014	CAJA	1	REPUESTOS
		11-OCT-05	05001MANI142253Z	0016685363904	CAJA	1	SUMINISTROS MEDICOS
		11-OCT-05	05001MANI142253Z	0016694468432	CAJA	2	MAT P/CONFERENCIAS
		11-OCT-05	05001MANI142253Z	0016723431190	CAJA	1	GENERO TEXTIL
		11-OCT-05	05001MANI142254R	0017023783885	CAJA	1	QUIMICOS
		11-OCT-05	05001MANI142254R	0018792636311	CAJA	1	BOLSOS, BIROMES
		11-OCT-05	05001MANI142254R	0019026304943	CAJA	1	JUGUETES
		11-OCT-05	05001MANI142254R	0019769580494	CAJA	2	MATPROMOCIONAL
		11-OCT-05	05001MANI142254R	0019876216066	CAJA	1	QUIMICOS
		11-OCT-05	05001MANI142255S	0017681997680	CAJA	1	1 CELLSOCKET
		11-OCT-05	05001MANI142255S	0018792788793	CAJA	1	JACKET
		11-OCT-05	05001MANI142255S	0019444269306	CAJA	2	COMPUTER COMPONENTS
		11-OCT-05	05001MANI142260Y	0011319379611	CAJA	1	GENERO DE ALGODON
		11-OCT-05	05001MANI142260Y	0011361198565	CAJA	1	GENEROS
		11-OCT-05	05001MANI142260Y	0012649743471	CAJA	1	GENERO
		11-OCT-05	05001MANI142260Y	0012659537635	CAJA	1	GENEROS
		11-OCT-05	05001MANI142269A	0016666365230	CAJA	1	MUESTRAS DE CORBATAS
		11-OCT-05	05001MANI142269A	0019621113305	CAJA	1	MATERIAL MEDICO
		11-OCT-05	05001MANI142311L	0015574694694	CAJA	1	PROD. QUIMICO
		11-OCT-05	05001MANI142322N	0011036887854	CAJA	1	GENEROS
		11-OCT-05	05001MANI142322N	0011382651863	CAJA	1	GENEROS
		11-OCT-05	05001MANI142322N	0011819169892	CAJA	1	REPUESTOS
		11-OCT-05	05001MANI142322N	0012026426743	CAJA	1	ANTIPARRAS
		11-OCT-05	05001MANI142322N	0012055449690	CAJA	3	TELEFONOS
		11-OCT-05	05001MANI142322N	0012055451521	CAJA	1	FAX
		11-OCT-05	05001MANI142322N	0012055452070	CAJA	1	FAX
		11-OCT-05	05001MANI142322N	0012055452442	CAJA	1	TELEFONOS
		11-OCT-05	05001MANI142322N	0012637567984	CAJA	1	ADAPTADORES
		11-OCT-05	05001MANI142322N	0017804722914	CAJA	1	CAMARA
		11-OCT-05	05001MANI142322N	0018793009374	CAJA	1	ALUMINIO
		11-OCT-05	05001MANI142322N	0019026384813	CAJA	1	RADIO
		11-OCT-05	05001MANI142322N	0019425182421	CAJA	1	RELOJES
		11-OCT-05	05001MANI142363S	0011152832214	CAJA	1	GENEROS
		11-OCT-05	05001MANI142363S	0013603093502	CAJA	1	REPUESTOS
		11-OCT-05	05001MANI142363S	0016696348363	CAJA	1	ELASTICOS
		11-OCT-05	05001MANI142363S	0017091089751	CAJA	1	BETACAM
		11-OCT-05	05001MANI142387B	0012055098323	CAJA	1	TEXTILES
		11-OCT-05	05001MANI142387B	0016587539965	CAJA	1	COLSO DIPLOMATICO
		11-OCT-05	05001MANI142551R	0011153082335	CAJA	1	VESTIMENTA
		11-OCT-05	05001MANI142551R	0016591400060	CAJA	1	REGLAS
		11-OCT-05	05001MANI142551R	0016695848972	CAJA	2	REPUESTOS ELECTRICOS
		11-OCT-05	05001MANI142551R	0016695848983	CAJA	2	REPUESTOS ELECTRICOS
		11-OCT-05	05001MANI142551R	0016695848994	CAJA	1	REPUESTOS ELECTRICOS
		11-OCT-05	05001MANI142551R	0018264281082	CAJA	1	QUIMICOS
		11-OCT-05	05001MANI142551R	0019876857981	CAJA	1	CALZADOS
		11-OCT-05	05001MANI142551R	0019876949526	CAJA	1	QUIMICOS
		12-OCT-05	05001MANI142969H	0013415623794	CAJA	1	TEXTILES
		12-OCT-05	05001MANI142969H	0017572121093	CAJA	1	CUADRO
		12-OCT-05	05001MANI142969H	0017699459751	CAJA	1	EFECTOS PERSONALES
		12-OCT-05	05001MANI142969H	0019441622691	CAJA	6	REPUESTOS DE COMPUTA
		12-OCT-05	05001MANI142970W	0013603356643	CAJA	1	PERFUMES
		12-OCT-05	05001MANI142970W	0017092401573	CAJA	2	EFECTOS PERSONALES
		12-OCT-05	05001MANI142970W	0017105695192	CAJA	1	RELOJ
		12-OCT-05	05001MANI142970W	0017136934792	CAJA	1	MUÑECAS
		12-OCT-05	05001MANI142970W	0017148741541	CAJA	1	PELUCHE
		12-OCT-05	05001MANI142970W	0017402974983	CAJA	1	REGLAS
		12-OCT-05	05001MANI142970W	0017410681784	CAJA	1	CINTAS BETACAM
		12-OCT-05	05001MANI142970W	0017472613831	CAJA	1	LENTES DE CONTACTO
		12-OCT-05	05001MANI142970W	0017571682985	CAJA	1	GABINETE
		12-OCT-05	05001MANI142970W	0017576323370	CAJA	1	TEXTILES
		12-OCT-05	05001MANI142970W	0018399600204	CAJA	1	MATERIAL MEDICO
DHL INTERNACIONAL							
		12-OCT-05	05001MANI142970W	0018793954632	CAJA	1	LENTES
		12-OCT-05	05001MANI142970W	0019026324532	CAJA	1	CINTA BETACAM
		12-OCT-05	05001MANI142970W	0019877043890	CAJA	4	MATERIAL MEDICO
		12-OCT-05	05001MANI142970W	0019877171566	CAJA	1	CAMISA
		12-OCT-05	05001MANI142971A	0014916670065	CAJA	1	REPUESTOS IMPRESORA
		12-OCT-05	05001MANI142971A	0016694780540	CAJA	5	DISYUNTORES
		12-OCT-05	05001MANI142971A	0016695298503	CAJA	1	MATERIAL MEDICO
		12-OCT-05	05001MANI142971A	0017699459762	CAJA	2	REGALOS, TEXTILES
		12-OCT-05	05001MANI142971A	0017850720732	CAJA	1	RADIO
		12-OCT-05	05001MANI142971A	0018284504863	CAJA	1	PERFUMES, JUGUETES
		12-OCT-05	05001MANI142971A	0018794183311	CAJA	2	TEJIDOS PARA PERSIANAS
		12-OCT-05	05001MANI142976F	0015923008674	CAJA	1	MONITOR
		12-OCT-05	05001MANI142976F	0019841582332	CAJA	1	EQUIPO DE CONTROL
		12-OCT-05	05001MANI142982C	0016527893993	CAJA	1	CAMPERA
		12-OCT-05	05001MANI142982C	0016527900676	CAJA	1	TEXTILES
		12-OCT-05	05001MANI142982C	0016625704271	CAJA	1	CINTAS BETACAM
		13-OCT-05	05001MANI143740S	0011230567693	CAJA	2	LAMPARAS
		13-OCT-05	05001MANI143740S	0012002932385	CAJA	1	TEXTILES, CALZADO
		13-OCT-05	05001MANI143740S	0014764004932	CAJA	1	QUIMICOS
		13-OCT-05	05001MANI143740S	0016360822521	CAJA	1	COSMETICOS
		13-OCT-05	05001MANI143740S	0016362464452	CAJA	1	QUIMICOS
		13-OCT-05	05001MANI143740S	0018445012461	CAJA	1	MUESTRAS MEDICAS
		13-OCT-05	05001MANI143740S	0019628272474	CAJA	1	CINTA DE VIDEO
		13-OCT-05	05001MANI143750T	0011543175686	CAJA	1	GENEROS
		13-OCT-05	05001MANI143750T	0013603212760	CAJA	3	COSMETICOS
		13-OCT-05	05001MANI143750T	0015244148674	CAJA	1	REPUESTOS
		13-OCT-05	05001MANI143750T	0015324989375	CAJA	1	ELEMENTOS ELECTRICOS
		13-OCT-05	05001MANI143750T	0015562060221	CAJA	1	MUESTRAS DE TEXTILES
		13-OCT-05	05001MANI143750T	0015921340121	CAJA	1	MATERIAL MEDICO
		13-OCT-05	05001MANI143750T	0016143828062	CAJA	1	MEDIDORES DE TEMPERAT
		13-OCT-05	05001MANI143750T	0016206817234	CAJA	1	QUIMICOS
		13-OCT-05	05001MANI143767E	0016533833504	CAJA	1	QUIMICOS
		13-OCT-05	05001MANI143767E	0016568460301	CAJA	1	CHAQUETAS
		13-OCT-05	05001MANI143767E	0016582695431	CAJA	1	GENEROS DE NYLON
		13-OCT-05	05001MANI143767E	0017088622940	CAJA	1	QUIMICOS
		13-OCT-05	05001MANI143767E	0017089582732	CAJA	1	JUGUETES
		13-OCT-05	05001MANI143767E	0017576490084	CAJA	1	RELOJES
		13-OCT-05	05001MANI143767E	0018794326855	CAJA	1	CD'S, DISKETTES
		13-OCT-05	05001MANI143792C	0016654464644	CAJA	1	PLAQUETAS
		13-OCT-05	05001MANI143792C	0016666964065	CAJA	1	FILTROS
		13-OCT-05	05001MANI143792C	0017145734772	CAJA	1	PRODUCTOS DE LAB
		13-OCT-05	05001MANI143792C	0018284133255	CAJA	1	CARGADOR
		13-OCT-05	05001MANI143792C	0019032305656	CAJA	1	PISTON
		13-OCT-05	05001MANI143792C	0019427881481	CAJA	1	TEXTILES
		13-OCT-05	05001MANI143808A	0016574586185	CAJA	1	PRENDAS DE VESTIR
		13-OCT-05	05001MANI143808A	0016625703976	CAJA	1	CINTAS BETACAM
EDITORIAL PERFIL S							
	250-22 97	11-OCT-05	05001MANI142235Z	USCHRTOR210679	ROLLO	46	papel prensa
	250-9 96	04-OCT-05	05001MANI138195D	USCHRTOR209968	ROLLO	47	papel estucado
	CSAV PERU	06-OCT-05	05001MANI139005R	GEHAMVAB001128	ROLLO	24	papel estucado
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN AUGUS	04-OCT-05	05001MANI138818F	USNYOECCI0837004358806	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS
	CAP SAN LOREN	11-OCT-05	05001MANI140818V	VEPYUCTAC0236	CONTENEDOR	1	PROPANIL
	CAP SAN LOREN	11-OCT-05	05001MANI140818V	VEPYUMXAC1475	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD
	CAP SAN LOREN	11-OCT-05	05001MANI141804R	USNYOWOLA0193	CONTENEDOR	1	TURBINE MATERIAL & MODU
FABRICA AUSTRA L							
		03-OCT-05	05001MANI138234U	0011810825973	CAJA	2	COTTON CAP, PIN BADGE
FORD ARGENTINA S.A							
		07-OCT-05	05001MANI140990W	0013685695311	CAJA	1	AUTOPARTS
GEMEZ PUERTO							
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI142188A	CHHONSZV006576	PALETA	3	uninterruptible power s
	CMA CGM RODIN	07-OCT-05	05001MANI141852U	ITGEN015119764-G	BULTOS	2	SPARE PARTS FOR CERAMIC
	LUNA MAERSK	13-OCT-05	05001MANI146030N	BEANWGBNS00526765	CAJA	1	stc: spare parts
	MOL PRIDE	06-OCT-05	05001MANI140799G	CHSHAGMS/BUE/S026456	BULTOS	84	SOFTBALL
	MOL PRIDE	06-OCT-05	05001MANI142660S	CHHONOLGBUE05090011	BULTOS	847	STC COMPUTER CASE
	P&O NEDLLOYD	04-OCT-05	05001MANI139479J I	IOOVGSINEZEH506297	BULTOS	1	FURNITURE
	P&O NEDLLOYD	04-OCT-05	05001MANI139775X	CHSHAQKHK0508044	BULTOS	40	1MT CHLORTHAIOMIL 98% T
	SINOTRANS QIN	11-OCT-05	05001MANI140784A	IIOOVFDNBSE0509048	BULTOS	3652	stc camping articles
	SINOTRANS QIN	11-OCT-05	05001MANI144196B	ZZZZZGLSL05090469	BULTOS	288	KITCHEN TOOLS
GEMEZ PUERTO							
	SINOTRANS QIN	11-OCT-05	05001MANI145288E	ZZZZZSZBUE509075	BULTOS	1288	stc computer peripheral
	SINOTRANS QIN	12-OCT-05	05001MANI145124Z	IIOOVMUM003438	BULTOS	2	stc: partes de válvulas
	SINOTRANS QIN	12-OCT-05	05001MANI146097D	CHSKUSZBUE509134	BULTOS	1195	STC COMPUTER PARTS.-
	SINOTRANS QIN	12-OCT-05	05001MANI147267D	ZZZZZSZBUE509135	BULTOS	1195	STC COMPUTER CASE WITH
	YU GU HE	04-OCT-05	05001MANI138650W	TWKSGTABSA509004T	BULTOS	215	STC CLIPPER KIT
	YU GU HE	04-OCT-05	05001MANI140986E	ZZZZZARG090508101-C	BULTOS	303	FJ-1700 DVD PLAYER
	YU GU HE	04-OCT-05	05001MANI142362R	CHNGOEISU143598895230-L	BULTOS	44	RUBBER BELTS
	YUGUHE	04-OCT-05	05001MANI137781D	CHHONFDHKSE0508054	BULTOS	1208	STC BOOM BOX ELECTRIC I
	YUGUHE	04-OCT-05	05001MANI137822W	CHSHAFDSHSE0508033	BULTOS	127	diesel generator set
GEN POL II							
	CSCL FOS	05-OCT-05	05001MANI138104Z	CHNGOFDNBSE0509015	CAJA	1209	Q-D-C GENERAL MERCHA
	MOL PRIDE	06-OCT-05	05001MANI139765H	ZZZZZLSY/BA-8361	CAJA	874	QDC COLOR MONITORS
	SINOTRANS QIN	11-OCT-05	05001MANI140780T	IIOOVFDNBSE0509040	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANDISE
	SINOTRANS QIN	12-OCT-05	05001MANI142678E	CHHONHKG/BUE-01186	PALETA	41	q-d-c vhs cassete - vh
HEWLETT PACKARD ARG							
		19-SEP-05	05001MANI129995L	0018276938154	CAJA	1	SPS-MON L2335 TCO 03-P
		27-SEP-05	05001MANI135012L	0016590882970	CAJA	1	SPARE PARTS
		03-OCT-05	05001MANI138034S	0017747354731	CAJA	1	COMPUTER COMPONENTS
		07-OCT-05	05001MANI140957C	0017707042700	CAJA	1	REPUESTOS P/COMPUTACI
		13-OCT-05	05001MANI143808A	0016543889273	CAJA	1	REP. DE COMPUTACION
LO PRIMO P.DE MENDO							
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI142594B	CHWANIFL-90347	CAJA	361	QDC GENERAL GOODS
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI144149W	CHHONXN2007439A	CAJA	330	QDC PLASTIC TOYS
	CSCL FOS	05-OCT-05	05001MANI138173W	CHWANFDZDSE0508143	CAJA	569	QDC TOYS
	MOL PRIDE	06-OCT-05	05001MANI136719D	KSPUSMOLU374303863	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MADERAS (RETORN
	MSC GERMANY	07-OCT-05	05001MANI140101G	BEANWMSCUA6663601	PALETA	36	QDC LUPOLEN
	MSC GERMANY	07-OCT-05	05001MANI140101G	BEANWMSCUA6663957	PALETA	36	QDC LUPOLEN
	MSC SABRINA	11-OCT-05	05001MANI141312L	BEANWMSCUA6664708	PALETA	36	QDC LUPOLEN
	MSC SABRINA	11-OCT-05	05001MANI141312L	BEANWMSCUA6664724	PALETA	17	QDC LUPOLEN
		03-OCT-05	05001MANI137032P	001BR463490042	CAJA	115	CAMISA, SHORT NCM.6109.9
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI141521N	CHNGOFDNBSE0509055A	CAJA	810	HAIR ACCESORIES
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI141644T	CHWANFDZDSE0509060	CAJA	740	PLASTIC TOYS
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI142909B	KSPUSUNIX0508000307A	BULTOS	588	CARTONS, Q.D.C. INNER T
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI154525V	CHHONSZN05093044AB	CAJA	440	PLASTIC TOYS
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI154525V	CHHONSZN05093044AC	CAJA	447	PLASTIC TOYS
	CSCL FOS	05-OCT-05	05001MANI137028U	IIKLGCLANPKGBUE050005	CAJA	1334	SANDALIAS PARA HOMBRE
	CSCL FOS	05-OCT-05	05001MANI137995K	CHSHACSHABUE3A3367	TAMBOR	49	FLDMA IMQ 8
	CSCL FOS	05-OCT-05	05001MANI138093A	CHNGOFDNBSE0508297A	CAJA	889	PHOTO FRAME, EARPHONE,
	CSCL FOS	05-OCT-05	05001MANI138113Z	CHNGOFDNBSE0508297B	CAJA	667	PICTURE FRAME, KITCHEN
	CSCL FOS	05-OCT-05	05001MANI138114R	CHNGOFDNBSE0508297C	CAJA	1205	BIJOUTERIE, HAIR ACCES.
	CSCL FOS	05-OCT-05	05001MANI138170T	CHWANFDZDSE0509013	CAJA	380	PLASTIC TOYS
	CSCL FOS	05-OCT-05	05001MANI138188F	CHWANFDZDSE0509003	CAJA	1874	PLASTIC TOYS
	MOL PRIDE	06-OCT-05	05001MANI138556E	CHSHAFDSHSE0509055	CAJA	1074	PLUSH TOYS
	MOL PRIDE	06-OCT-05	05001MANI138603U	ZZZZZFDSZSE0509053	CAJA	1500	COMPUTER ACCESORIES
	MOL PRIDE	06-OCT-05	05001MANI138629F	ZZZZZFDZDSE0509018	CAJA	856	PLASTIC TOYS
	MOL PRIDE	06-OCT-05	05001MANI138632W	ZZZZZFDZDSE0509020A	CAJA	1055	PLASTIC TOYS
	MOL PRIDE	06-OCT-05	05001MANI139255B	CHSTOACY5STBUE10087	CAJA	288	PLASTIC TOYS
	MOL PRIDE	06-OCT-05	05001MANI139264B	CHHONACY5YTBUE10135	CAJA	1593	PLASTIC TOYS
	MSC ANAHITA	04-OCT-05	05001MANI137858X	ITGENMSCULE549187	ROLLO	22	PAPER
	P&O NEDLLOYD	11-OCT-05	05001MANI141784B	CHHONFDZDSE0509058	CAJA	292	PLASTIC TOYS
	P&O NEDLLOYD	11-OCT-05	05001MANI141785C	CHHONFDZDSE0509055	CAJA	268	PLASTIC TOYS
	P&O NEDLLOYD	11-OCT-05	05001MANI141801Y	CHHONFDZDSE0509054	CAJA	590	PLASTIC TOYS
	P&O NEDLLOYD	04-OCT-05	05001MANI142039S	IIOOVUCS/92/1209	BULTOS	45	Q.D.C.PELOTAS
	SINOTRANS QIN	11-OCT-05	05001MANI140744T	CHSHAFDSHSE0509011	CAJA	738	PLUSH TOYS
	SINOTRANS QIN	11-OCT-05	05001MANI140778D	IIOOVFDNBSE0508257	CAJA	1037	CHRISTMAS DECORATION
	SINOTRANS QIN	11-OCT-05	05001MANI140797E	ZZZZZFDSZSE0509077	CAJA	500	TOYS
	SINOTRANS QIN	11-OCT-05	05001MANI140805R	ZZZZZFDZDSE0509019	CAJA	1340	PLASTIC TOYS
	SINOTRANS QIN	11-OCT-05	05001MANI140810N	ZZZZZFDZDSE0509083	CAJA	110	TOY ITEM
	YU GU HE	04-OCT-05	05001MANI138850B	CHHONHHKBU5090004	CAJA	178	PLASTIC TOYS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
		03-OCT-05	05001MANI137455B	001BR722011821	BULTOS	1	RACK METALICO NCM: 7309.
MARUBA S.C.A.							
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI141551Z	CHNGOFDNBSE0509043	CONTENEDOR	3	GENERAL MERCHANDISE
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI143339W	CHWANCHWBUE200509005	BULTOS	570	PLASTIC TOYS
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI143406R	CHWANCHWBUE200509007A	BULTOS	511	PLASTIC TOYS
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI143406R	CHWANCHWBUE200509007B	BULTOS	230	PLASTIC TOYS
	CSCL FOS	05-OCT-05	05001MANI138185C	CHWANFDSZSE0508105A2	BULTOS	513	PLASTIC TOYS
	CAP SAN AUGUS	04-OCT-05	05001MANI139153V	USPHL814578-1	BULTOS	4	Q.D.C. AIRPORT BAGGAGE
	CAP SAN LOREN	11-OCT-05	05001MANI143206P	USMIARE8898	BULTOS	1	Q.D.C CABLE CLAMPS OR J
MEGATOM S.A.							
	CAP SAN LOREN	11-OCT-05	05001MANI145205Z	USMIAUNIU805111338	PALETA	1	literature
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI143097A	CHHONUOOHK0018983	BULTOS	30	Q.D.C TIME INSTRUMENTS
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI143097A	CHHONXMEL2005080034	BULTOS	24	Q.D.C SUNGLASS LENS
	CSAV PERU	06-OCT-05	05001MANI139313T	BRRIOFDGZSE0508055	CONTENEDOR	2	NYLON BAGS, CANVAS B AG
	LUNA MAERSK	13-OCT-05	05001MANI145018S	SPAGS000607	BULTOS	348	Q.D.C. VISCOSE WOWEN DY
	LUNA MAERSK	13-OCT-05	05001MANI145018S	SPAGS000612	BULTOS	73	Q.D.C. INDIAN LEATHER S
	MOL PRIDE	06-OCT-05	05001MANI139446D	JAKBHKXP269003	BULTOS	58	Q.D.C TUBOS DE ACERO
	PARAGUAY FEED	03-OCT-05	05001MANI137739G	UYMVDANRMB53654861001	BULTOS	180	Q.D.C HILADOS 100% ALGO
	SINOTRANS QIN	11-OCT-05	05001MANI140803P	ZZZZZFDSZSE0509059	BULTOS	630	Q.D.C CD HOLDER
	YU GU HE	04-OCT-05	05001MANI137360T	TWKSGEISU003501573199	PALETA	10	Q.D.C SUPERABSORVENT PO
	YU GU HE	04-OCT-05	05001MANI137360T	TWKSGEISU003501573202	PALETA	20	Q.D.C SUPERABSORVENT PO
	YU GU HE	04-OCT-05	05001MANI140560P	CHHONNV05090115	CAJA	73	stc: tennis racket
	YU GU HE	04-OCT-05	05001MANI140560P	CHHONNV05090117	CAJA	105	stc: footwear
		03-OCT-05	05001MANI137172U	001BR234601936	CAJA	451	CALZADOS-NCM-6405.90.00
MERCOCARGA S.A.							
	CAP SAN AUGUS	04-OCT-05	05001MANI137663C	USNYOPHL/BAA/D04151	PALETA	2	STC: SYNTHETIC RESIN.-
	CAP SAN LOREN	11-OCT-05	05001MANI144562V	USNYOCLE01 124600	PALETA	2	PRINTED MATTER (FAN DEC
	CAP SAN LOREN	11-OCT-05	05001MANI144573A	USMIAMIA01 150485	BULTOS	14	AUTOMOBILE AUDIO PARTS
	CAP SAN LOREN	11-OCT-05	05001MANI145284A	USMIA002523 P1	BULTOS	43	s.t.c.: bicycles and pa
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI137170S	CHSHAEURFL05901178BNA	CAJA	1	SPARE PARTS
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI142177V	CHHON445806	BULTOS	1	STC: MACHINERY.-
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI146155V	CHWANSZCHWBUE050913	BULTOS	375	fan and spare parts
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI146155V	CHWANSZCHWBUE050914	BULTOS	376	fan and spare parts
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI146155V	CHWANSZCHWBUE050917	BULTOS	364	fan and spare parts
	CMA CGM RODIN	07-OCT-05	05001MANI140498C	BRSTS05/6941SSZ	PALETA	6	STC: ALFACRON PLUS.-
	CSCL FOS	05-OCT-05	05001MANI134301L	CHSHAEURFL05807929BNA	TAMBOR	14	PIRACETAM
	CSCL FOS	05-OCT-05	05001MANI134301L	CHSHAEURFL05811458BNA	CAJA	1	MOTOR Y BEARING PART
	LAURA MAERSK	06-OCT-05	05001MANI137163U	SPAGSJNP/BUE/4154P/C	CAJA	42	LOCKS/HANDLES
	LAURA MAERSK	06-OCT-05	05001MANI142279B	SPAGSJNP/BUE/863	BULTOS	20	RANITIDINE HCL
	LUNA MAERSK	13-OCT-05	05001MANI140563S	XXXXXEOCJ31360	ROLLO	2	RELEASE PAPER
	MARUBA PETROH	12-OCT-05	05001MANI145583C	PECAOFC-08874-03125	CAJA	1	Q.D.C CASA DE MUÑECAS U
	MARUBA PETROH	12-OCT-05	05001MANI145583C	PECAOFC-09154-03125	CAJA	1	Q.D.C EFECTOS PERSONALE
	P&O NEDLLOYD	11-OCT-05	05001MANI143906W	CHHONHKGBUE-00127	BULTOS	133	STC: FOOTWEAR
	P&O NEDLLOYD	11-OCT-05	05001MANI143906W	CHHONHKGBUE-00128	BULTOS	29	STC: FOOTWEAR
	P&O NEDLLOYD	04-OCT-05	05001MANI142327S	CHHONSE200509001	BULTOS	82	qdc battery operated to
	SINOTRANS QIN	12-OCT-05	05001MANI142766C	KSPUSMSBNA508L583849	CAJA	11	POLYESTER
	YUGUHE	04-OCT-05	05001MANI141299C	CHHONITBUE0509001	BULTOS	32	q.d.c: nylon woven trav
		04-OCT-05	05001MANI138415V	00105033ZFTR000944X	TAMBOR	1	MERCADERIA ORIGINADA P
MURCHISON S.A.							
	CSCL FOS	05-OCT-05	05001MANI138350T	JATOKTXP285017	BULTOS	2	PHOTO SENSITIVE PLATES
	CSCL Fos	6305-OCT-05	05001MANI138238B	KSPUSHLCUSEL050814523	CAJA	293	SPANDEX POLYURETHANE FI
	LUNA MAERSK	13-OCT-05	05001MANI143204N	ZZZZZBEIX50284	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 1189 SET LG BRAN
	MARUBA CATHAY	22-SEP-05	05001MANI131310X	IIKLGSIN057089	CONTENEDOR	2	equipment and parts for
	MOL PRIDE	06-OCT-05	05001MANI138634B	ZZZZZFDZDSE0509010	CAJA	810	PLASTIC TOYS
	SINOTRANS QIN	11-OCT-05	05001MANI140806S	ZZZZZFDZDSE0509011	CAJA	1111	PLASTIC TOYS
SIEMENS							
		28-SEP-05	05001MANI135403P	00191515678	BULTOS	1	mobile phone
		04-OCT-05	05001MANI138596X	00152025323	BULTOS	1	spare parts
		12-OCT-05	05001MANI142400K	00152025603	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
		11-OCT-05	05001MANI141486A	001BR844008699	PALETA	17	BALDOSAS Y LOSAS DE CER
SOUTH AMERICAN DOCK							
	CSAV RIO PUEL	13-OCT-05	05001MANI143315Z	USSAV12-000192-01	BULTOS	2637	inflight supplies
	CSAV RIO PUEL	13-OCT-05	05001MANI143332P	USSAV12-000194-01	BULTOS	1775	inflight supplies
	MARUBA PETROH	12-OCT-05	05001MANI139878M	ECGUQMOLU780939526	PALETA	32	película de polipropile
TEFASA S.A							
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI143241Y	CHWANCHWBUE200509004	CONTENEDOR	4	plastic toys
	MSC GERMANY	07-OCT-05	05001MANI142466W	GEBHV8508-800-0068	BULTOS	2	aditivos'para pinturas
	YUGUHE	04-OCT-05	05001MANI136733W	CHCINCOSU20472530	CAJA	83	stc motorcycle and spar
	SINOTRANS QIN	11-OCT-05	05001MANI140666W	CHSHAPNTBUE0540122	CAJA	340	STUFFED TOYS
	SINOTRANS QIN	12-OCT-05	05001MANI140504N	CHSHAMOLU483367912	CAJA	470	PLUSH TOYS
		05-OCT-05	05001MANI138948J	001CL.1463.12379	ESQUELETO	1	TINA DE ACERO INOXIDABL
		06-OCT-05	05001MANI139706C	001BR221017304	PALETA	2	PARTES Y PIEZAS.- N.C.M
TER. RIO DE LA PLAT							
	ANABISETIA S	04-OCT-05	05001MANI137718D	BRRGNZIMUYOK52052945	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP TYRES
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI138514V	CHWANSZ1026635	CONTENEDOR	1	HONET SWITCHING & ACCES
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI142568C	CHNGONBO/BUE-0509103	CONTENEDOR	1	q.d.c: hair dryer
TER. RIO DE LA PLAT							
	CMA CGM LA BO	12-OCT-05	05001MANI142888H	CHWANFDSZSE0509066B	CONTENEDOR	1	COMPUTER PERIPHERALS
	CSCL FOS	05-OCT-05	05001MANI137995K	CHWANCCWNBUE3S0176	CONTENEDOR	1	STC COLOR MONITORS AND
	CSCL FOS	05-OCT-05	05001MANI138206T	CHWANFDSZSE0509031A	CONTENEDOR	1	COMPUTER PERIPHERALS
	CSCL FOS	05-OCT-05	05001MANI139066B	CHHONHK2010514859	CAJA	420	QDC TRAJES DE BAÑO PARA
	CSCL FOS	05-OCT-05	05001MANI140221J	CHSHASZLEXF05090002	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER FILAMENT
	GRANDE AMBURG	05-OCT-05	05001MANI138841B	BRVTRVIT22962	CONTENEDOR	1	BLEACHED EUCALYPTUS KRA
	GRANDE AMBURG	05-OCT-05	05001MANI141893C	BEANW818	BULTOS	1	Q.D.C. CARRO BOMBEROS
	GRANDE BRASIL	12-OCT-05	05001MANI141937B	BEANWSA00456370	CONTENEDOR	1	SHIPS SPARE PARTS - IMO
	MARUBA PETROH	12-OCT-05	05001MANI142526T	PECAOHANSA4249	CONTENEDOR	6	STC: CAJAS DE MEDICINA
	MSC GERMANY	07-OCT-05	05001MANI140101G	GEBHVMSCUH7064655	CONTENEDOR	1	QDC PAPER AND PAPERBOAR
	MSC SABRINA	11-OCT-05	05001MANI141312L	BEANWMSCUA6664252	CONTENEDOR	1	QDC BIRD FOOD
	MSC SABRINA	11-OCT-05	05001MANI141312L	BEANWMSCUA6665028	CONTENEDOR	1	QDC HARMLESS GOODS
TERMINAL 4 S.A							
	250-22 97	11-OCT-05	05001MANI142235Z	USCHRSJ1726026	CONTENEDOR	5	Q.D.C. 28 ROLLS NONWOVE
	250-22 97	11-OCT-05	05001MANI142235Z	USCHRSJ1726459	CONTENEDOR	7	Q.D.C. 27 ROLLS NONWOVE
	LUNA MAERSK	13-OCT-05	05001MANI143204N	CHHON502453092	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 41 CASES OPTIX O
	LUNA MAERSK	13-OCT-05	05001MANI143204N	ZZZZZ502388097	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 50 CARTON(S) SPO
	LUNA MAERSK	13-OCT-05	05001MANI143204N	ZZZZZ502464110	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 18 PALLETS ORAL
TERMINAL BS.AS. S.A							
	P&O NEDLLOYD	11-OCT-05	05001MANI141682V	CHHONFDHKSE0509008	BULTOS	519	Q.D.C. TOYS
	SINOTRANS QIN	11-OCT-05	05001MANI140812P	ZZZZZFDZDSE0509074	BULTOS	723	Q.D.C. TOYS
	SINOTRANS QIN	12-OCT-05	05001MANI143443S	CHHONLR05090317	BULTOS	6	B1-B50 PS-350SS 350W /
	YU GU HE	04-OCT-05	05001MANI138655E	TWKSGKABSA509601A	PALETA	16	SCREWS.-
TRANSP. GARGANO S.A							
	LUNA MAERSK	13-OCT-05	05001MANI143204N	ZZZZZSWWT00179	CAJA	318	Q.D.C.PLASTIC TOYS
TRANSTERMINAL							
	CMA CGM RODIN	07-OCT-05	05001MANI143132N	BRSTS260856	CAJA	85	AUTOPARTES
	YU GU HE	04-OCT-05	05001MANI138046V	CHSHAPIL/BUE-1312B	BULTOS	146	Q.D.C.PLEATER MACHINE A

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 14/11 N° 497.250 v. 14/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – ADUANA DE ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: ALIARG S.A. C.U.I.T. 30-70817721-7, Desp.: ALBELO DANIEL O. C.U.I.T :20-10068637-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04057EC01004878W	1-6	0201.30.00.100E – Corazon de cuadril ,env al vacio, Hilton	6,40	7,80	21,88	426

Exp: FRIAR S.A. C.U.I.T. 30-50400508-5, Desp.: SAN JUAN SILVINA. C.U.I.T :27-13275070-5

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03062EC01001241V	1-2a1-4	0201.30.00.100E – Cortes no hilton	1,35	1,65	22,22	208
03062EC01001241V	1-6	0201.30.00.100E – Bola de lomo ,no hilton,envasado al vacio,novillos	1,45	1,65	13,79	208
03062EC01001241V	1-7	0201.30.00.100E – Centro de carnaza de paleta no hilton, env al vacío, novillos	1,37	1,65	20,44	208
03062EC01001241V	1-8	0201.30.00.100E – Sobrecostilla ,no hilton,envasado al vacio,novillos	1,32	1,65	25,00	208
03062EC01001241V	2-1	0201.30.00.900Y – Bola de lomo ,no hilton,envasado al vacio,novillos	1,45	1,65	13,79	208
03062EC01001241V	2-2	0201.30.00.900Y – Sobrecostilla ,no hilton,envasado al vacio,novillos	1,32	1,65	25,00	208
03062EC01002111S	1-6	0201.30.00.100E – Bife ancho de 4/7 costillas, Hilton,envasado al vacio,s/tapa,novillos	4,30	6,75	56,98	438

Exp: RAFAELA ALIMENTOS S.A. C.U.I.T. 30-50052990-9, Desp.: ALBELO DANIEL O. C.U.I.T :20-10068637-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03057EC01003963P	1-1a1-4	0201.30.00.100E – Cortes Hilton, envasado al vacio,novillos	6,90	7,30	5,80	438
03057EC01001130W	1-1a1-11	0201.30.00.100E – Cortes no Hilton,envasado al vacio,novillos	1,4276	1,650	15,58	208
03057EC01001130W	1-12a 1-21	0201.30.00.100E – Cortes no Hilton,envasado al vacio,novillos	1,5476	1,650	6,62	208
03057EC01001130W	2-1a 2-2	020130.00.900Y - Cortes no Hílton,envasado al vacio, novillos	1,5476	1,650	6,62	208
03057EC01001130W	2-3	0201.30.00.900Y – Nalga de adentro, no Hilton,envasado al vacio,novillos	1,4276	1,650	15,58	208

Exp: FRIGORIFICO PALADINI S.A. C.U.I.T. 30-50334872-8 Desp.: MARCUCCI GUMA MARIO HECTOR C.U.I.T :20-06019682-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03052EC01000224U	1-2	0201.30.00.100E–Bife ancho de 4/7 costillas, Hilton,envas.al vacio,s/tapa,s/ cordon.novillos	4,50	4,80	6,67	423

Exp: PLANIFICACIONES GANADERAS S.R.L C.U.I.T. 30-67480793-3 Desp.: MARCUCCI GUMA MARIO HECTOR C.U.I.T :20-17276121-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04057EC01000292X	1-1a 1-3	0201.30.00.900Y – Cortes de la rueda, Hilton, envasado al vacio, novillos	3,00	3,75	25,00	438
04057EC01000292X	2-1	0201.30.00.100E – Bola de lomo, Hilton,envasado al vacio,novillos	3,00	3,75	25,00	438
04057EC01000413D	1-1a 1-3	0201.30.00.100E – Cortes de la rueda,Hilton,envasado al vacio,novillos	3,00	3,75	25,00	438
04057EC01000413D	2-2a2-3	0201.30.00.900Y – Cortes de la rueda, Hilton,envasado al vacio,novillos	3,00	3,75	25,00	438
04057EC01000583L	1-1a1-2	0201.30.00.900Y – Cortes de la rueda, Hilton,envasado al vacio,novillos	3,00	3,75	25,00	438
04057EC01000583L	2-1	0201.30.00.100E – Bola de lomo, Hilton,envasado al vacio,novillos	3,00	3,75	25,00	438
04057EC01000587P	1-1a 1-3	0201.30.00.900Y – Cortes de la rueda, Hilton, envasado al vacio, novillos	3,00	3,75	25,00	438
04057EC01000587P	2-1	0201.30.00.100E – Bola de lomo, Hilton,envasado al vacio,novillos	3,00	3,75	25,00	438
04057EC01000792N	1-1a 1-3	0201.30.00.900Y – Cortes de la rueda, Hilton, envasado al vacio, novillos	3,00	3,75	25,00	438
04057EC01000792N	2-1	0201.30.00.100E – Bola de lomo, Hilton,envasado al vacio,novillos	3,00	3,75	25,00	438

Sr. NESTOR R. GUARA, Director de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 14/11 N° 497.209 v. 14/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – ADUANA DE ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: AGRINAR S.A. C.U.I.T. 30-70807416-7, Desp.:RAGGIO GASTON E. C.U.I.T :20-18668906-3

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04052EC01003015W	1-2	8701.90.00.900K – Tractor Mod.T120.4 Doble tracción.Motor Perkins 120 CV.	28280,00	35000	23,76	221
04052EC01000254V	1-1	8701.90.00.900K – Tractor Zanello 200HP Articulado Mod.500C Motor Cumins 6 CT 8,3	12000,00	25000	108,33	225

Exp: ICI. ARGENTINA S.A.I.C. C.U.I.T. 30-50123409-1, Desp.: FRANCHISCUTTI STELLA MARY. C.U.I.T :27-06693293-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04057EC03002234X	1-1	2830.10.20.000Q – Sulfhidrato de sodio	0,10	0,15	50,00	208
04057EC03002302E	1-1	2830.10.20.000Q – Sulfhidrato de sodio	0,10	0,15	50,00	208

Exp: DOW AGROSCIENCES ARGENTINA.S.A. C.U.I.T. 30-63602157-8, Desp.: FRANCHISCUTTI STELLA MARY. C.U.I.T : 27-06693293-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04057EC03002163J	1-3	3808.30.29.200T- Herbicida a base de haloxifop metil	15,87	18,80	18,46	202

Exp: SWIFT ARMOUR S.A. C.U.I.T. 30-56037805-6, Desp.: HERNANDEZ ARIEL G. C.U.I.T :20-25029098-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04052EC01006405F	1-1	3503.00.12.000 P- Caldo concentrado de huesos vacunos salados	655,50	741,00	13,04	212
04052EC01007011W	1-1	3503.00.12.000 P- Caldo concentrado de huesos vacunos salados	655,50	741,00	13,04	212
04052EC01007637N	1-1	1602.50.00.110P- Corned beef en latas de 198 gramos	11,25	12,25	8,89	Malta

Exp: ARGENTINA BREEDERS & PACKERS C.U.I.T. 30-68949493-1, Desp.: HERNANDEZ ARIEL G. C.U.I.T :20-25029098-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02069EC01001142E	1-1	0202.30.00.900R- Cuarto delantero incompleto envasado en block.	0,73	1,05	43,84	426

Exp: FRIGORIFICO PALADINI S.A. C.U.I.T. 30-50334872-8, Desp.: MARCUCCI GUMA MARIO H. C.U.I.T :20-17462465-9

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03052EC01001717F	1-5	0201.30.00.100E – Bife ancho de 4/7 costillas envasado al vacio s/tapa s/cordon novillos	2,20	4,30	95,45	426

Exp: CELULOSA ARGENTINA S.A. C.U.I.T. 30-50106215-0 Desp.: BARONE CLAUDIA F.C.U.I.T :27-17424671-3

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04057EC01000205C	1-1	4802.55.99.900K- Papel boreal en bobinas.	0,6260	0,6679	6,69	208
04057EC01000275J	1-1	4802.57.99.900J- Papel boreal	0,6532	0,6835	4,64	208
04057EC01000831H	1-1	4802.55.99.900K- Papel boreal en bobinas.	0,6529	0,707	8,29	208
04057EC01001017E	1-1	4802.55.99.900K- Papel boreal en bobinas.	0,6512	0,707	8,57	208
04057EC01001164H	1-1	4802.57.99.900J- Papel boreal	683,9414	712,000	4,10	159
04057EC01003258N	1-1	4802.56.10.130R- Resmas tamaño carta	720,2948	750,000	4,12	207
04057EC01003258N	2-1	4802.56.10.190L- Resmas	720,0000	750,310	4,21	207
04057EC01003258N	3-1	4802.57.99.900J- Papel boreal	654,8755	740,030	13,00	207
04057EC01003258N	3-2	4802.57.99.900J- Papel boreal	655,0404	740,000	12,97	207
04057EC01003258N	3-3	4802.57.99.900J- Papel boreal	675,0822	759,803	12,55	207
04057EC01003258N	3-4	4802.57.99.900J- Papel boreal	655,0797	759,803	15,99	207
04057EC01003804K	1-1	4802.55.99.900K- Papel boreal en bobinas.	604,9744	665,020	9,93	207
04057EC01003804K	1-2	4802.55.99.900K- Papel boreal en bobinas.	619,9836	665,020	7,26	207
04057EC01003804K	2-1	4802.57.99.900J- Papel boreal	655,0067	740,030	12,98	207
04057EC01004120C	1-1	4802.56.10.110K- Resmas tamaño A 4.	616,4657	742,150	20,39	220
04057EC01004455N	1-1	4802.57.99.900J- Papel boreal	670,0277	740,030	10,45	207
04057EC01004455N	2-1	4802.55.99.900K- Papel boreal en bobinas.	665,0264	680,008	2,25	207
04057EC01004692Z	2-1	4802.57.99.900J- Papel boreal	678,9000	750,000	10,47	208
04057EC01004692Z	2-2	4802.57.99.900J- Papel boreal	678,9000	750,000	10,47	208
04057EC01004692Z	2-3	4802.57.99.900J- Papel boreal	678,9000	708,100	4,30	208
04057EC01004692Z	3-1	4802.56.10.120N- Resmas tamaño oficio	753,8000	790,000	4,80	208
04057EC01004806N	1-1	4802.55.99.900K- Papel boreal en bobinas.	708,1000	741,000	4,65	208
04057EC01005120D	1-2	4802.56.10.120N- Resmas tamaño oficio	746,20	780,00	4,53	208
04057EC01008807S	1-1	4802.56.10.110K- Resmas tamaño A 4.	622,0590	742,150	19,31	410

Exp: FRIAR S.A. C.U.I.T. 30-50400508-5, Desp.: SAN JUAN SILVINA C.U.I.T :27-13275070-5

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03062EC01000035V	1-1	0201.30.00.100E – Corazón de cuadril Hilton envasado al vacio novillos	3,5630	5,225	46,65	438

Exp: MILKAUT S.A. C.U.I.T. 30-68203263-0, Desp.: CUFFIA SILVIA SUSANA C.U.I.T:27-05811678-0

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04062EC01003536X	1-1	1702.11.00.000T-Lactosuero	0,5050	0,55	8,91	320
04062EC01004043C	1-1	1702.11.00.000T-Lactosuero	0,5050	0,55	8,91	320
04062EC01004272G	1-1	1702.11.00.000T-Lactosuero	0,500	0,55	10,00	320
04062EC01004539M	2-1	1702.11.00.000T-Lactosuero	0,420	0,55	30,95	320
04062EC01004755M	1-1	1702.11.00.000T-Lactosuero	0,480	0,55	14,58	320
04062EC01004756N	1-1	1702.11.00.000T-Lactosuero	0,480	0,55	14,58	320
04062EC01005068K	1-1	1702.11.00.000T-Lactosuero	0,480	0,55	14,58	320
04062EC01005448M	1-1	1702.11.00.000T-Lactosuero	0,520	0,55	5,77	203

Sr. NESTOR R. GUARA, Director de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 14/11 N°497.146 v. 14/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – ADUANA DE ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exportador: CITRUSVIL S.A. C.U.I.T.: 30-61945825-3 Despachante: LEMOS Matías C.U.I.T: 20-21475530-1

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
04052EC07000032B	1 - 1	0805.50.00.920W – Limones frescos en cajas x 18 Kg.	5,00	6,00	20,00
04052EC07000035E	1 – 1	0805.50.00.920W – Limones frescos en cajas x 18 Kg.	5,50	6,00	9,09
04052EC07000035E	2 – 1	0805.50.00.920W – Limones frescos en cajas x 18 Kg.	5,00	6,00	20,00
04052EC07000035E	2 – 2	0805.50.00.920W – Limones frescos en cajas x 18 Kg.	5,00	6,00	20,00
04052EC07000002V	1 – 1	0805.50.00.920W – Limones frescos en cajas x 18 Kg.	5,50	6,00	9,09
04052EC07000001U	1 – 1	0805.50.00.920W – Limones frescos en cajas x 18 Kg.	5,50	6,00	9,09

Exportador: ARGENTI LEMON S.A. C.U.I.T.: 33-69722563-9 Despachante: COZZI Germán C.U.I.T: 20-21579637-0

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
04052EC01002117B	1 - 1	0805.50.00.920W – Limones frescos en cajas x 18 Kg.	5,50	6,00	9,09

Exportador: VERONICA S.A. C.U.I.T.: 30-50097982-4 Despachante: CARBONELL Mónica C.U.I.T: 23-13310274-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
03062EC01000623B	1 - 1	0402.21.10.900M – Leche entera en polvo x 25 Kg.	28,75	35,00	21,74
03062EC01000392E	1 – 1	0402.21.10.900M – Leche entera en polvo x 25 Kg.	31,25	35,00	12,00
03062EC01000057C	1 – 1	0402.21.10.900M – Leche entera en polvo x 25 Kg.	31,30	35,00	11,82
03062EC01000207W	1 - 1	0402.21.10.900M – Leche entera en polvo x 25 Kg.	31,25	35,00	12,00

Exportador: MILKAUT S.A. C.U.I.T.: 30-68203263-0 Despachante: CUFFIA Silvia C.U.I.T: 27-05811678-0

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
03062EC01001073B	1 – 1	0402.21.10.900M – Leche entera en polvo x 25 Kg.	1155,00	1600,00	38,53
03062EC01000734E	1 – 1	0402.21.10.900M – Leche entera en polvo x 25 Kg.	1215,00	1400,00	15,23
03062EC01000168F	1 – 1	0402.21.10.900M – Leche entera en polvo x 25 Kg.	1130,00	1400,00	23,89
03062EC01000021Z	1 – 1	0402.21.10.900M – Leche entera en polvo x 25 Kg.	1203,00	1400,00	16,38
03062EC01000231T	1 – 1	0402.21.10.900M – Leche entera en polvo x 25 Kg.	1130,00	1400,00	23,89

Exportador: SUCESORES DE A. WILLINER S.A. C.U.I.T.: 30-50160121-3 Despachante:TERSSE Ricardo C.U.I.T: 20-11720494-5

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
03062EC01000018W	1 - 1	0402.21.10.100U - Leche entera en polvo, 25 U x 400 Gr.	0,54	0,64	18,52
03062EC01000068E	1 – 1	0402.21.10.100U - Leche entera en polvo, 12 U x 800 Gr.	0,99	1,28	29,29
03062EC01000069F	1 - 1	0402.21.10.100U - Leche entera en polvo, 12 U x 800 Gr.	0,99	1,28	29,29

Exportador: SANCOR COOP. UNIDAS LTDA. C.U.I.T.: 30-50167764-3 Despachante: CUROTTO Aníbal C.U.I.T: 20-11342300-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
03062EC01000970G	1 - 1	0402.21.10.100U - Leche entera en polvo, 24 U x 500 Gr.	1,29	1,87	44,96
03062EC01002350A	1 – 1	0402.21.10.100U - Leche entera en polvo, 24 U x 500 Gr.	1,29	1,87	44,96
03062EC01000971H	1 – 1	0402.21.10.100U - Leche entera en polvo, 24 U x 500 Gr.	1,54	1,83	18,83
03062EC01000708F	1 – 1	0402.21.10.100U - Leche entera en polvo, 12 U x 900 Gr.	1,23	1,70	38,21
03062EC01003085G	1 – 1	0402.21.10.100U - Leche entera en polvo, 24 U x 500 Gr.	1,85	2,00	8,11
03062EC01003259J	1 – 1	0402.21.10.100U - Leche entera en polvo, 24 U x 500 Gr.	1,85	2,00	8,11
03062EC01000253A	1 – 1	0402.21.10.100U - Leche entera en polvo, 12 U x 900 Gr.	1,23	1,70	38,21
03062EC03000022T	1 - 1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo x 25 Kg.	1,30	1,50	15,38
03062EC03000533D	1 – 1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo x 25 Kg.	1,63	1,80	10,43
03062EC03000568L	1 – 1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo x 25 Kg.	1,63	1,80	10,43
03062EC0300002R	1 – 1	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo x 25 Kg.	1,25	1,40	12,00

Sr. NESTOR R. GUARA, Director de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 14/11 N°497.148 v. 14/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Profesor Salvador Mazza, 2/11/2005

Art. 1013 inc.h) C.A. Ley 22.415

Por la presente se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar Ud/s, Notificado/a, el/los cargo/s condenatorio/s dictado/s en el/los Sumario/s Contencioso/s, el/los cual/es se encuentran firme/s y consentido/s, bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s. del C.A.) según detalle, y caratulado/s:

SUM	AÑO	IMPUTADO	art.inf	MULTA	SUM	AÑO	IMPUTADO	art.inf	MULTA
566	1999	QUIROZ GUZMAN, PATRICIA	987	8.701,92	1195	2001	AVELLANEDA, SUSANA DEL VALLE	947	2.144,75
170	1999	CHANBI VASQUEZ, BERTHA EVA	986	2.702,73	617	2001	AVELLANEDA, SUSANA DEL VALLE	987	1.123,05
2110	2000	GIMENEZ GARCIA, FILIBERTO	987	2.724,25	838	2001	AVELLANEDA, SUSANA DEL VALLE	987	1.884,59
250	2000	ALVARADO QUIROGA, SEGUNDINO	987	3.509,42	1418	1997	ARNEZ, DELIA	987	6.234,66
1570	2001	HUARANCA CARI, LOURDES	987	5.872,43	283	2000	LOTERO, JULIO CESAR	987	4.780,47
1010	1999	GARCIA LOPEZ, MARIO	986	2.257,43	2939	2000	CONTRERAS LOZA, MARCELINA	986	147,09
997	2000	GARCIA LOPEZ, MARIO	987	4.651,02	227	2001	CONTRERAS LOZA, MARCELINA	986	189,95
1217	2000	GARCIA LOPEZ, MARIO	987	937,99	711	2001	CONTRERAS LOZA, MARCELINA	987	159,51
2691	1998	LOPEZ, JULIANA	987	4.043,58	878	2001	CONTRERAS LOZA, MARCELINA	987	1.281,92
99	1999	LAURA, ROBERTO ALEJANDRO	987	3.588,81	1073	2001	CONTRERAS LOZA, MARCELINA	987	142,39
1383	2001	ORTEGA ANZALDO, GERSON	987	2.150,11	1480	2001	CONTRERAS LOZA, MARCELINA	987	1.580,50
168	1999	ESTRADA QUISPE, ANDRES	987	8.687,39	535	2000	ALARCON VELASQUEZ, JUAN AMERICO	985	1.478,28
3040	1998	BLANCO LEZCANO, MIGUEL ANGEL	987	3.052,17	917	2001	ALARCON VELASQUEZ, JUAN AMERICO	987	1.756,99
1479	2001	VALE HUARANCA, RUBEN JULIAN	987	1.536,77	1160	2001	ALARCON VELASQUEZ, JUAN AMERICO	985-986	1.224,50
850	2001	VALE HUARANCA, RUBEN JULIAN	987	3.865,82	1250	1999	NINA ESPINOZA, ALFREDO	987	3.710,87
507	2000	CONDORI MAMANI, MARTHA	987	7.165,85	1686	2001	OROPEZA MALLO, SATURNINA	987	2.091,53
2707	2000	HONOR, LORENA MARINEA	987	2.306,88	19	2002	CHINCHE LOAYZA, TEODORO FRANKLIN	987	3.829,21
620	2001	HONOR, LORENA MARINEA	987	2.042,57	1777	2000	MARTINEZ MAMANI, VICENTE	987	1.742,83
2616	2000	HONOR, LORENA MARINEA	986	847.29	854	2000	MARTINEZ MAMANI, VICENTE	986	1.604,14
2595	2000	HONOR, LORENA MARINEA	987	1.794,29	770	2000	MARTINEZ MAMANI, VICENTE	986	6.176,55
856	2001	HONOR, LORENA MARINEA	986	3.240,67	504	2001	MARTINEZ MAMANI, VICENTE	987	1.937,13
195	2000	HONOR, LORENA MARINEA	987	3.699,25	967	1999	FUERTES MAMANI, MAXIMA	987	84,69
1531	2000	CHOLOD, CRISTIAN MARCELO	986	3.763,77	766	2000	FUERTES MAMANI, MAXIMA	986	712,94
365	1999	TARRAGA, MARIO	987	9.290,45	977	2000	FUERTES MAMANI, MAXIMA	985-987	1.972,63
782	2001	TARRAGA, MARIO	987	3.381,86	22	1999	DOMINGUEZ, ANGEL JORGE	987	7.409,44
1636	2001	GUERRERO, FAUSTINO	987	2.437,19	300	2000	DOMINGUEZ, ANGEL JORGE	987	2.023,84
4	2000	GUERRERO, FAUSTINO	987	2.870,16	1252	2000	DOMINGUEZ, ANGEL JORGE	986	545,12
220	2001	GUERRERO, FAUSTINO	987	731,07	1948	2000	DOMINGUEZ, ANGEL JORGE	987	1.658,72
964	2000	GUERRERO, FAUSTINO	987	1.913,88	2373	2000	DOMINGUEZ, ANGEL JORGE	987	1.511,21
330	2000	GUERRERO, FAUSTINO	987	3.862,34	863	2000	DOMINGUEZ, ANGEL JORGE	987	15.635,47
963	2000	GUERRERO, FAUSTINO	987	1.410,37	2120	1998	ARMIJO BARJA, EPIFANIA	987	2.477,94
3013	2000	GUERRERO, FAUSTINO	985	4.323,29	959	1999	BLANCO LEZCANO, MIGUEL ANGEL	987	67,58
219	2001	GUERRERO, FAUSTINO	987	731,07	900	2000	BLANCO LEZCANO, MIGUEL ANGEL	985	723,00
1490	2000	GUERRERO, FAUSTINO	986	1.115,92	2555	2000	BLANCO LEZCANO, MIGUEL ANGEL	985	557,00
305	2001	GUERRERO, FAUSTINO	986	1.167,99	962	1999	BLANCO LEZCANO, MIGUEL ANGEL	986	93,92
1494	2000	GUERRERO, FAUSTINO	987	2.758,19	1182	1999	BLANCO LEZCANO, MIGUEL ANGEL	987	2.691,62
1751	2000	GUERRERO, FAUSTINO	987	3.233,67	462	2000	BLANCO LEZCANO, MIGUEL ANGEL	986	4.409,30
1277	2000	GUERRERO, FAUSTINO	987	1.108,86	4956	1997	MONTAÑO, EVA	987	5.656,06
1908	2000	GUERRERO, FAUSTINO	987	729,55	2102	1998	TICONA ARTEAGA, NOEMI CARLA	987	3.401,66
689	2000	GUERRERO, FAUSTINO	987	2.246,23	2126	1998	TICONA ARTEAGA, NOEMI CARLA	987	3.702,38
1589	2001	TORREZ, MARIA DE LOS ANGELES	987	15.395,78	2104	2000	HUARANCA, JUANA	987	2.841,61
1589	2001	HERRERA, HERLINDO ALEJANDRO	987	15.395,78	100	1998	CANAVARI ARIAS, ELIZABETH	987	3.681,55
1589	2001	RUIZ, FABIAN	987	15.395,78	2703	2000	COSSIO CACERES, ROSMERY	987	791,24
483	1999	SALAZAR, NILDA BEATRIZ	987	2.965,13	453	2001	COSSIO CACERES, ROSMERY	987	8.439,97
3358	1997	MAMANI VEDIA, JOSE	947	12.702,12	300	2001	BRAVO, JENNY	985-987	347,70
1830	2000	ATUICA, MIGUEL ANGEL	986	3.344,57	2527	2000	BRAVO, JENNY	987	748,18
1259	2001	ORTIZ, CARINA ALEJANDRA	986-987	1.016,06	1621	2000	BRAVO, JENNY	987	293,44
757	2001	ORTIZ, CARINA ALEJANDRA	987	2.542,35	2838	2000	BRAVO, JENNY	987	544,67
577	2001	JURADO, LILIANA ROSANA	987	2.874,34	403	2001	BRAVO, JENNY	986	1.814,08
2058	2000	CAMPERO GRAGEDA ,DELIA	987	3.925,34	2542	2000	BRAVO, JENNY	987	1.281,28
136	2000	CHAILE, EFRAIN	987	4.252,94	1926	2000	BRAVO, JENNY	986	488,64
243	2000	CERRANO, CAROLINA	987	3.712,83	645	1999	CHINAUT BARRIENTOS, GERTRUDIZ	987	5.319,86
1189	2000	CLAVERO, SERGIO Y OTRO	987	5.488,30	920	2001	PERALTA MAMANI, BENEDICTO	987	2.144,66
4968	1997	ALFARO, RICARDO RENE	987	3.372,65	968	2000	PERALTA MAMANI, BENEDICTO	987	0,00
526	2000	VILAR, TERESA	987	1.431,77	933	2001	PERALTA MAMANI, BENEDICTO	987	2.794,27
696	2000	VILAR, TERESA	987	1.766,48	3513	1997	PERALTA MAMANI, BENEDICTO	947	858,37
1626	2000	VILAR, TERESA	987	548,60	38	1999	PERALTA MAMANI, BENEDICTO	987	8.743,73
2187	2000	VILAR, TERESA	986-987	2.938,52	874	2001	PERALTA MAMANI, BENEDICTO	987	4.698,23
2342	2000	VILAR, TERESA	987	1.508,29	1246	2001	PERALTA MAMANI, BENEDICTO	987	2.320,92
1424	2001	VILAR, TERESA	986	932,25	4988	1997	FLORES ROMERO, EVANGELINA	987	2.389,83
1032	2001	VILAR, TERESA	986-987	3.310,62	4339	1997	SAHOMERO AMPUERO, ROSALIA	987	6.743,23
1627	2001	VILAR, TERESA	987	2.915,11	386	2000	SAHOMERO AMPUERO, ROSALIA	987	4.007,11
865	2000	TINTILAY, VICTORIA	986	3.800,42	1013	1999	FERNANDEZ TEJERINA, YENNY	986	2.268,41

SUM	AÑO	IMPUTADO	art.inf	MULTA	SUM	AÑO	IMPUTADO	art.inf	MULTA
28	2000	FERNANDEZ TEJERINA, YENNY	987	4.534,45	366	2000	DIAZ, ADELA TEOFILA	987	1.231,82
1160	2000	FERNANDEZ TEJERINA, YENNY	986	2.408,01	1705	2000	DIAZ, ADELA TEOFILA	987	421,87
1007	1999	FERNANDEZ TEJERINA, YENNY	987	1.683,02	173	2001	DIAZ, ADELA TEOFILA	987	661,16
1551	2000	FERNANDEZ TEJERINA, YENNY	987	519,81	2296	2000	DIAZ, ADELA TEOFILA	987	636,73
1330	2001	FERNANDEZ TEJERINA, YENNY	987	2.338,51	373	2000	DIAZ, ADELA TEOFILA	987	865,52
1104	2001	ALCON NINA, ALUDIA	985	3.128,83	2807	2000	ESTRADA, RAFAEL ISIDORO	986	1.082,16
1723	2000	ALCON NINA, ALUDIA	987	2.121,64	937	2001	ESTRADA, RAFAEL ISIDORO	987	1.284,97
2607	2000	ALCON NINA, ALUDIA	987	575,49	1630	2001	MAMANI CALIZAYA, MARIA	987	614,23
567	1999	TAPIA CALUSTRO, ALICIA	987	6.094,60	81	2001	MAMANI CALIZAYA, MARIA	987	1.420,69
4773	1997	SANCHEZ CONDORI, GUADALUPE	987	3.302,80	2733	2000	MAMANI CALIZAYA, MARIA	986	419,73
567	2000	SANCHEZ CONDORI, GUADALUPE	987	20.231,38	936	2000	ACUÑA, ESTHER	987	817,71
2788	2000	UREÑA PEREZ, MATILDE	977	2.447,31	1419	2000	ACUÑA, ESTHER	987	1.298,25
569	1999	LOPES CABRERA, EDDY	987	8.093,86	1660	2000	ACUÑA, ESTHER	987	2.233,41
2029	1998	PEZO CAMPOS, NICOLASA	987	6.010,76	349	2001	ACUÑA, ESTHER	986	1.089,26
1524	2000	CONDORI, KARINA ALEJANDRA	987	2.719,97	409	2001	ACUÑA, ESTHER	987	888,39
362	2000	CONDORI, KARINA ALEJANDRA	987	763,06	1654	2000	ACUÑA, ESTHER	986	654,55
1628	2000	CONDORI, KARINA ALEJANDRA	987	1.899,23	1557	2000	CESPEDES, JUSTO	987	964,75
2587	2000	CONDORI, KARINA ALEJANDRA	986	913,03	1971	2000	CESPEDES, JUSTO	987	761,79
1766	2000	CONDORI, KARINA ALEJANDRA	985-987	1.622,88	200	2001	CESPEDES, JUSTO	987	338,48
1319	2001	CONDORI, KARINA ALEJANDRA	986	1.901,09	2212	2000	CESPEDES, JUSTO	987	1.078,72
1197	2000	CONDORI, KARINA ALEJANDRA	987	640,91	621	2001	CESPEDES, JUSTO	987	1.118,42
2816	2000	CONDORI, KARINA ALEJANDRA	987	579,81	1447	2001	FLORES, CARINA DEL VALLE	986	4.232,96
395	2001	CONDORI, KARINA ALEJANDRA	987	580,02	2599	2000	FLORES, CARINA DEL VALLE	986	406,90
374	2000	CONDORI, KARINA ALEJANDRA	987	455,87	363	2000	FLORES, CARINA DEL VALLE	987	455,12
532	2000	ARAOZ, HILARIA	985	806,47	2133	2000	FLORES, CARINA DEL VALLE	987	616,97
573	2000	ARAOZ, HILARIA	987	558,89	389	2000	FLORES, CARINA DEL VALLE	987	385,87
340	2000	ARAOZ, HILARIA	987	739,06	1612	2000	ORTIZ CASANOVA, BERNARDO	987	572,77
1696	2000	ARAOZ, HILARIA	986	2.745,43	1856	2000	ORTIZ CASANOVA, BERNARDO	987	2.230,30
2606	2000	ARAOZ, HILARIA	986	1.122,77	2181	2000	ORTIZ CASANOVA, BERNARDO	986-987	1.997,47
970	1999	ARAOZ, HILARIA	987	203,67	804	2000	MAMANI HUARANCA, SILVIA	987	4.237,43
1514	2000	ARAOZ, HILARIA	986	3.706,07	1246	2000	MAMANI HUARANCA, SILVIA	987	2.291,60
3	2000	ARAOZ, HILARIA	985-986	2.938,90	2697	2000	MAMANI HUARANCA, SILVIA	987	516,95
993	1999	ARAOZ, HILARIA	986	1.067,37	769	2000	MAMANI HUARANCA, SILVIA	987	3.083,53
401	2000	ARAOZ, HILARIA	986	2.773,78	1366	2001	OLMOS, MARGARITA DEL VALLE	987	816,57
2224	2000	ARAOZ, HILARIA	987	1.604,17	1863	2000	OLMOS, MARGARITA DEL VALLE	987	267,70
1133	2000	ARAOZ, HILARIA	986	1.664,39	849	2001	OLMOS, MARGARITA DEL VALLE	987	4.474,81
238	2001	GARCIA, ELVIRA	986	770,27	1462	2000	MALDONADO, CARMEN DELICIA	987	324,53
2837	2000	GARCIA, ELVIRA	987	621,10	81	1999	MALDONADO, CARMEN DELICIA	987	4.634,63
520	2001	GARCIA, ELVIRA	987	3.556,46	2236	2000	MALDONADO, CARMEN DELICIA	987	2.264,63
1272	2000	GARCIA, ELVIRA	987	752,05	1167	1999	HUALAMPA, MARIA INES	987	3.400,80
941	2001	GARCIA, ELVIRA	987	1.570,70	197	2001	HERRERA RAMOS, HILDA	985	2.342,77
563	2001	GARCIA, ELVIRA	987	601,46	888	2000	HERRERA RAMOS, HILDA	985	604,40
1574	2000	GARCIA, ELVIRA	987	1.052,06	381	1993	OLIVERA, MARIA DEL CARMEN	987	16.690,69
1476	2001	GARNICA, NOELIA	987	1.678,61	130	2002	CERVANTES PINTO, MARIA	987	2.413,77
426	2001	GARNICA, NOELIA	987	360,33	388	2000	TORRES ARCE, GABRIELA	987	1.825,94
120	2001	GARNICA, NOELIA	987	260,61	1238	2000	TORRES ARCE, GABRIELA	987	2.581,27
3059	2000	GARNICA, NOELIA	987	225,64	1690	2000	TORRES ARCE, GABRIELA	987	544,45
2982	2000	GARNICA, NOELIA	986	1.229,22	1729	2000	TORRES ARCE, GABRIELA	987	2.358,42
2655	2000	GARNICA, NOELIA	987	308,05	1765	2000	TORRES ARCE, GABRIELA	985-987	1.659,38
1224	2000	GARNICA, NOELIA	987	1.363,80	1839	2000	TORRES ARCE, GABRIELA	987	1.945,53
218	2000	VELASQUEZ ORTEGA, RICHARD	987	1.874,57	2836	2000	TORRES ARCE, GABRIELA	987	371,19
349	2000	VELASQUEZ ORTEGA, RICHARD	985-987	739,83	322	2001	TORRES ARCE, GABRIELA	986	881,84
523	2000	VELASQUEZ ORTEGA, RICHARD	985-987	4.757,95	1325	2001	TORRES ARCE, GABRIELA	987	4.070,82
1260	2000	VELASQUEZ ORTEGA, RICHARD	985	1.684,30	1023	1999	GUERRERO, SOFIA	986	488,69
3052	2000	VELASQUEZ ORTEGA, RICHARD	985	859,24	2563	2000	GUERRERO, SOFIA	987	465,25
1231	2000	VELASQUEZ ORTEGA, RICHARD	985	2.812,68	2933	2000	GUERRERO, SOFIA	987	217,97
1166	2000	CHAVEZ, JULIA	985-987	969,13	130	2001	GUERRERO, SOFIA	986	426,12
1638	2000	CHAVEZ, JULIA	987	1.594,39	1339	2001	GUERRERO, SOFIA	987	2.661,61
1708	2000	CHAVEZ, JULIA	987	1.949,89	1769	2001	GUERRERO, SOFIA	986	1.715,57
2800	2000	CHAVEZ, JULIA	987	2.178,60	2186	2000	GUERRERO, SOFIA	986-987	1.047,44
187	2001	CHAVEZ, JULIA	986	866,41	598	2001	GUERRA, RAUL	987	2.047,74
1555	2000	DIAZ, ADELA TEOFILA	987	1.086,55	691	2001	GUERRA, RAUL	987	2.129,58

SUM	AÑO	IMPUTADO	art.inf	MULTA	SUM	AÑO	IMPUTADO	art.inf	MULTA
581	1999	DIB, DEHAS	947	11.445,15	789	2000	PELO, SANDRA VERONICA	986	1.302,59
1012	1999	VIDAURRE, JORGE ALBERTO	986	3.007,72	1273	2000	PELO, SANDRA VERONICA	987	1.030,71
286	2001	VIDAURRE, JORGE ALBERTO	986	765,49	1407	2000	PELO, SANDRA VERONICA	987	1.371,51
396	2001	VIDAURRE, JORGE ALBERTO	987	2.178,51	1858	2000	PELO, SANDRA VERONICA	985-987	1.537,29
1649	2000	VIDAURRE, JORGE ALBERTO	987	971,01	2006	2000	PELO, SANDRA VERONICA	987	1.647,74
105	1999	VIDAURRE, JORGE ALBERTO	947	1.975,69	2851	2000	PELO, SANDRA VERONICA	986	4.202,40
1189	2000	CARAY, OMAR ANTONIO	987	5.610,03	111	2001	PELO, SANDRA VERONICA	986	1.298,45
1214	2000	CARAY, OMAR ANTONIO	987	3.342,11	114	2001	PELO, SANDRA VERONICA	987	856,78
881	2000	PONCE ORELLANA, MERY	986	5.961,79	133	2001	PELO, SANDRA VERONICA	986	1.647,79
2125	1998	VALERIO CONDORI, RAFAEL	987	4.211,46	212	2001	PELO, SANDRA VERONICA	986	277,35
1519	2000	RAMIRTEZ, JESUS ANTONIO	987	1.291,00	230	2001	PELO, SANDRA VERONICA	987	846,26
1564	2000	RAMIRTEZ, JESUS ANTONIO	987	631,41	292	2001	PELO, SANDRA VERONICA	986	1.441,68
1781	2000	RAMIRTEZ, JESUS ANTONIO	985	5.578,07	302	2001	PELO, SANDRA VERONICA	986	1.546,15
2797	2000	RAMIRTEZ, JESUS ANTONIO	986	2.607,68	639	2001	PELO, SANDRA VERONICA	987	3.240,21
541	2000	RAMIRTEZ, JESUS ANTONIO	987	332,58	640	2001	PELO, SANDRA VERONICA	987	4.193,03
1171	2000	REYES, HUGO PASTOR	987	880,42	858	2001	PELO, SANDRA VERONICA	987	2.323,71
1739	2000	REYES, HUGO PASTOR	987	815,78	335	2000	PELO, SANDRA VERONICA	987	3.741,15
2374	2000	REYES, HUGO PASTOR	987	1.322,89	1676	2000	RUIZ, GRACIELA DEL VALLE	987	587,07
966	2000	REYES, HUGO PASTOR	987	1.808,76	275	2001	RUIZ, GRACIELA DEL VALLE	986	428,20
672	2000	RODRIGUEZ, ORMECINDA CARMEN	986	1.016,43	298	2001	RUIZ, GRACIELA DEL VALLE	986	939,07
953	2000	RODRIGUEZ, ORMECINDA CARMEN	987	338,60	659	2001	RUIZ, GRACIELA DEL VALLE	987	2.233,64
2076	2000	RODRIGUEZ, ORMECINDA CARMEN	986	590,60	73	2000	SOSA, MARIA JUANA	987	1.009,14
296	2000	RODRIGUEZ, ORMECINDA CARMEN	987	506,21	299	2000	SOSA, MARIA JUANA	987	1.654,87
2225	2000	RODRIGUEZ, ORMECINDA CARMEN	987	957,06	2246	2000	SOSA, MARIA JUANA	985-987	2.688,60
344	2000	RODRIGUEZ, EULOGIA	987	726,84	1853	2000	VALIENTE, ENRIQUE RODOLFO	987	664,05
1504	2000	RODRIGUEZ, EULOGIA	987	125,54	1182	2000	VALIENTE, ENRIQUE RODOLFO	987	1.648,43
1271	2000	RODRIGUEZ, EULOGIA	987	502,14	1004	2000	VALIENTE, ENRIQUE RODOLFO	987	728,56
614	2001	RODRIGUEZ, EULOGIA	987	1.113,12	941	2000	VALIENTE, ENRIQUE RODOLFO	987	747,99
1581	2001	RODRIGUEZ, EULOGIA	987	771,00	911	2000	VALIENTE, ENRIQUE RODOLFO	987	2.331,98
1697	2001	RODRIGUEZ, EULOGIA	987	889,52	143	2001	VALIENTE, ENRIQUE RODOLFO	987	2.124,20
1896	2000	RODRIGUEZ, EULOGIA	987	644,82	505	2000	TITO, OLGA BEATRIZ	985-987	2.512,41
1028	1999	RODRIGUEZ, MIRIAM	987	397,43	1749	2000	TITO, OLGA BEATRIZ	987	1.325,27
693	2000	RODRIGUEZ, MIRIAM	987	216,55	1877	2000	TORRES, JOSE LUIS	987	785,07
838	2000	RODRIGUEZ, MIRIAM	987	191,56	531	2001	TORRES, JOSE LUIS	987	3.966,03
2023	2000	RODRIGUEZ, MIRIAM	987	667,94	1429	2001	PALACIOS, JOSE DOMINGO	986	2.264,41
2610	2000	RODRIGUEZ, MIRIAM	986	194,80	1816	2000	PALACIOS, JOSE DOMINGO	987	4.315,16
2806	2000	RODRIGUEZ, MIRIAM	986	501,24	2516	2000	SALAZAR TEJERINA, GRACIELA	987	683,77
2911	2000	RODRIGUEZ, MIRIAM	987	222,19	2520	2000	SALAZAR TEJERINA, GRACIELA	987	1.061,95
248	2001	RODRIGUEZ, MIRIAM	987	1.900,80	2684	2000	SALAZAR TEJERINA, GRACIELA	986	776,50
648	2001	RODRIGUEZ, MIRIAM	987	1.942,68	460	2001	SALAZAR TEJERINA, GRACIELA	987	303,00
950	2001	RODRIGUEZ, MIRIAM	987	995,72	1522	2000	SUBIA, JOSEFA SILVIA	987	1.394,48
1469	2000	ROMERO, ANGELA BEATRIZ	987	233,81	2537	2000	SUBIA, JOSEFA SILVIA	987	639,96
1500	2000	ROMERO, ANGELA BEATRIZ	987	269,24	901	2001	SUBIA, JOSEFA SILVIA	987	989,91
2541	2000	ROMERO, ANGELA BEATRIZ	987	469,93	204	2001	SUBIA, JOSEFA SILVIA	986	281,55
1816	2001	ROMERO, ANGELA BEATRIZ	987	2.834,73	397	2001	SUBIA, JOSEFA SILVIA	987	620,81
2283	2000	ROMERO, ANGELA BEATRIZ	987	669,56	2390	2000	JUAREZ, LILIANA OLGA DEL VALLE	987	1.553,42
6	2000	SEGUNDO, DANIEL	985	2.570,31	2704	1998	JUAREZ, LILIANA OLGA DEL VALLE	947	990,19
1284	2000	SEGUNDO, DANIEL	987	823,15	1212	1999	CALIZAYA TORRES, AIDA	985-987	416,18
1558	2000	SEGUNDO, DANIEL	987	2.029,64	1481	2001	CALIZAYA TORRES, AIDA	987	658,26
1613	2000	SEGUNDO, DANIEL	987	829,54	1170	2000	CONDORI OCHOA, DOMINGO	987	1.469,93
1645	2000	SEGUNDO, DANIEL	987	1.091,41	1885	2000	CONDORI OCHOA, DOMINGO	987	6.699,18
1730	2000	SEGUNDO, DANIEL	986	740,80	2723	2000	CONDORI OCHOA, DOMINGO	987	1.630,99
1771	2000	SEGUNDO, DANIEL	987	6.657,11	2189	2000	HELTNER, EFRAIN ARIEL	986-987	1.622,93
1898	2000	SEGUNDO, DANIEL	987	3.338,70	856	1999	HELTNER, EFRAIN ARIEL	987	1.339,20
1985	2000	SEGUNDO, DANIEL	986	2.352,64	767	1999	CABRERA, VICENTE INDALECIO	987	3.078,54
2576	2000	SEGUNDO, DANIEL	987	1.019,77	700	2000	CABRERA, VICENTE INDALECIO	987	1.059,54
2810	2000	SEGUNDO, DANIEL	987	438,78	976	2000	CABRERA, VICENTE INDALECIO	987	1.135,05
3045	2000	SEGUNDO, DANIEL	987	798,76	2158	2000	CABRERA, VICENTE INDALECIO	987	1.122,74
68	2001	SEGUNDO, DANIEL	987	4.042,76	2558	2000	CABRERA, VICENTE INDALECIO	985	228,32
247	2001	SEGUNDO, DANIEL	987	1.389,98	2888	2000	CABRERA, VICENTE INDALECIO	986	542,90
321	2001	SEGUNDO, DANIEL	987	852,61	971	2000	CARDONA, IRMA RAMONA DEL CARMEN	987	2.165,14
893	2001	SEGUNDO, DANIEL	986	1.925,79	2131	2000	CARDONA, IRMA RAMONA DEL CARMEN	987	2.771,95

SUM	AÑO	IMPUTADO	art.inf	MULTA	SUM	AÑO	IMPUTADO	art.inf	MULTA
444	2000	GARCIA MENDOZA, AURORA	987	2.479,02	1855	2000	QUISPE, MARIA ROSA	987	2.656,44
1648	2000	GARCIA MENDOZA, AURORA	987	1.978,65	1025	2001	QUISPE, MARIA ROSA	986-987	4.102,91
870	1999	BUSTOS, RICARDO MARCELO	987	4.528,11	1702	2001	QUISPE, MARIA ROSA	987	2.755,04
952	2001	BUSTOS, RICARDO MARCELO	987	1.216,45	2428	2000	PEREZ, OSCAR RICARDO	987	3.183,71
64	2001	PEREYRA, MARIO RAUL	986	5.556,88	1874	2000	PEREZ, OSCAR RICARDO	987	735,17
90	2002	HERBAS POSTIGO, GROVER RAYMUNDO	987	2.229,47	728	2000	ORELLANA, FERNANDO RAUL	987	2.039,28
590	2000	GALVEZ, WALTER FERNANDO	987	2.680,68	2153	2000	ORELLANA, FERNANDO RAUL	987	4.256,51
1107	2000	DENARO, JOSE PEDRO	986-987	6.272,12	1607	2000	GONZALEZ REYES, LUIS	987	784,49
2011	1998	GAMARRA, JUAN IRINEO	987	2.298,44	2007	2000	GONZALEZ REYES, LUIS	987	698,36
217	1999	GAMARRA, JUAN IRINEO	947	1.150,70	2028	2000	GONZALEZ REYES, LUIS	987	588,07
98	2000	GAMARRA, JUAN IRINEO	987	3.443,55	896	2001	GONZALEZ REYES, LUIS	987	1.111,24
1068	2000	GAMARRA, JUAN IRINEO	987	10.427,33	1334	2000	ROBLES, OSCAR ALBERTO	987	6.472,76
1368	2001	GAMARRA, JUAN IRINEO	987	25.183,86	2668	2000	ROBLES, OSCAR ALBERTO	987	384,93
1369	2001	GAMARRA, JUAN IRINEO	987	44.984,08	1521	2001	ROBLES, OSCAR ALBERTO	987	5.965,55
1370	2001	GAMARRA, JUAN IRINEO	987	28.036,83	192	2000	VEGA, GRACIELA	987	2.527,27
1022	2000	GAMARRA, JUAN IRINEO	987	6.928,95	3019	2000	VEGA, GRACIELA	987	3.103,49
866	2000	EQUIZA, JOSE LUIS	987	5.090,55	1316	2001	VEGA, GRACIELA	986	2.227,20
931	2001	EQUIZA, JOSE LUIS	987	2.094,18	3015	2000	RAMIREZ, JUAN CARLOS	987	3.151,43
1297	2001	EQUIZA, JOSE LUIS	987	2.077,47	51	2001	RAMIREZ, JUAN CARLOS	986	3.472,25
960	2001	EQUIZA, JOSE LUIS	987	1.772,63	66	2001	TORRES, REMIGIO HECTOR	986	1.898,78
2912	2000	GOMEZ, MARGARITA	987	853,23	379	2001	TORRES, REMIGIO HECTOR	985	832,92
2917	2000	GOMEZ, MARGARITA	987	1.165,73	663	2001	TORRES, REMIGIO HECTOR	985	551,12
481	2001	GOMEZ, MARGARITA	986	592,02	2569	2000	SIVILA, GERONIMO MATEO	985	4.011,33
1483	2001	GOMEZ, MARGARITA	986	2.019,69	2928	2000	SIVILA, GERONIMO MATEO	985	895,24
1830	2001	GOMEZ, MARGARITA	987	790,99	336	2000	NINA, ISABEL MARINA	987	3.614,75
1550	2000	BASUALDO, CARLOS ALBERTO	987	2.280,92	1536	2001	DALLA COSTA, ELSA GUADALUPE	987	3.814,75
3023	2000	BASUALDO, CARLOS ALBERTO	986	572,08	2953	2000	DALLA COSTA, ELSA GUADALUPE	987	7.979,10
2096	2000	CALATAYUD SERRUDO, RAMONA	987	2.825,32	80	2000	TRASMONTE, NESTOR OMAR	987	3.540,90
360	2000	CARDOZO, NORMA GABRIELA	986	1.168,03	80	2000	SAYA, VICTOR HUGO	987	3.540,90
360	2001	CARDOZO, NORMA GABRIELA	986	2.737,19	9	2001	VARGAS, LINO ANDRES	874	38.875,45
206	2001	CARDOZO, NORMA GABRIELA	987	1.056,94	1253	1999	BRUNO HORACIO Y RAMIREZ GLADIS	954	5.172,17
1351	2001	CARDOZO, NORMA GABRIELA	986	2.795,35	77	2001	PRESZA, HUGO RENE	985	2.344,58
1731	2001	CARDOZO, NORMA GABRIELA	987	4.116,62	156	2002	LOPEZ FLORES, MARIA LOLA	977	1.123,30
2923	2000	CARDOZO, NORMA GABRIELA	987	2.345,44	1810	2000	OLMEDO, FERRER OSCAR	987	5.908,87
1642	2000	CARDOZO, NORMA GABRIELA	987	1.357,68	822	1999	URZAGASTI, EDMUNDO	947	2.109,63
1582	2000	CARDOZO, NORMA GABRIELA	987	1.924,07	805	2000	QUISPE, ROQUE	987	1.754,38
2868	2000	CARDOZO, NORMA GABRIELA	987	1.286,42	1009	2000	QUISPE, ROQUE	987	1.818,92
1869	2000	CARDOZO, MOISES	985	333,56	708	2000	QUISPE, ROQUE	987	2.089,36
1912	2000	CARDOZO, MOISES	985	673,69	662	2000	LOPEZ MIRANDA, ANGEL	987	9.955,03
1917	2000	CARDOZO, MOISES	985	570,08	590	2001	CARDOZO, OSCAR ALBERTO	985	3.979,31
142	2001	CARDOZO, MOISES	987	908,36					
1287	2000	CARDOZO, MOISES	985	722,27					
2446	2000	CARDOZO, ADRIAN EDUARDO	987	2393,54					
1594	2000	CRUZ, GERTRUDIS	987	2874,37					
1050	2000	COVARRUBIAS VILLAROEL, RUTH AURORA	987	5771,3					
2782	2000	CARDOZO, DANIEL	985	889,81					
493	2001	CARDOZO, DANIEL	985	729,69					
3062	2000	CARDOZO, DANIEL	985	772,22					
231	1999	ROMERO, JUAN JOSE	987	2.429,16					
657	2000	ROMERO, JUAN JOSE	987	5.706,27					
1521	1998	ORTEGA, LUCIA	986	2.529,06					
2688	2000	ORTEGA, LUCIA	987	1.026,23					
152	2001	SORIA GALVARRO, ARTURO	987	2.363,71					
1895	2000	SORIA GALVARRO, ARTURO	987	1.059,44					
1600	2000	ORDOÑEZ, JUANA BENITA	987	1.423,97					
3063	2000	ORDOÑEZ, JUANA BENITA	987	534,81					
521	2000	QUISPE, MARIA ROSA	985-987	5.816,11					
660	1999	QUISPE, MARIA ROSA	987	3.462,09					
588	2000	QUISPE, MARIA ROSA	987	2.118,64					
147	2001	QUISPE, MARIA ROSA	987	3.950,24					
863	2001	QUISPE, MARIA ROSA	987	4.324,97					
1548	2000	QUISPE, MARIA ROSA	987	3.455,72					

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP – DGA Pocitos.

e. 14/11 N° 497.168 v. 14/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección "S", 1/10/2005

Se cita a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Av. Lamadrid 555 de la ciudad de La Quiaca provincia de Jujuy, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero Fdo. CHAVEZ MANUEL ISMAEL, Jefe División Aduana La Quiaca.

SC-34	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
001/95	BERNA GONZALEZ DAVID	987	84,83	27,83
014/95	MARTINEZ ALVAREZ	987	1061,07	325,07
014/95	HUANCO GREGORIO	987	1061,07	325,07
014/95	GOMEZ VALERIANO	987	1067,07	325,07
014/05	MARTINEZ SECUNDINO	987	1067,07	325,07
053/05	LOPEZ JORGE	987	660,67	198,67
053/95	COPA EUSEBIO	987	660,67	198,67
053/95	MAMANI GREGORIO	987	660,67	198,67
116/95	PACO BASILIO	987	725,90	242,90
116/95	CHOQUE JORGE	987	725,90	242,90
116/95	ROLIANO RAUL	987	725,90	242,90
117/95	CHOQUE LIMA	987	1242,13	424,13
117/95	TOLABA ARMANDO	987	1242,13	424,13
117/95	RAMOS MENDIETA RODOLFO	987	1242,13	424,13
117/95	CHOQUE CHIPANA EMILIO	987	1242,13	424,13
117/95	MAMANI FRANCISCO	987	1242,13	424,13
117/95	LOPEZ VALENTIN	987	1242,13	424,13
121/95	FELIX JUAN DE DIOS	987	1410,28	534,28
124/95	VILLCA OYOLA JOSE	987	898,58	338,58
124/95	ARECOMA DIONICIO LEANDRO	987	898,58	338,58
154/95	TOLABA CANDELARIO	987	179,72	67,72
215/95	CORONADO CLEMENTE	987	1302,93	490,93
215/95	FARFAN ANGEL RENE	987	1302,93	490,93
215/95	LAZARTE FLORES	987	1302,93	490,93
215/95	CORONADO CORSO LINO	987	1302,93	490,93
215/95	CRUZ LEONCIO	987	1302,93	490,93
215/95	SIGUERO PUMA ALFONSO	987	1302,93	490,93

SC-34	Inculpado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
216/95	SANCHEZ ALFARO BENEDICTO	987	539,14	203,14
216/95	FLORES LEONCIO CLMENTE	987	539,14	203,14
216/95	FLORES HECTOR ALFREDO	987	539,14	203,14
237/95	CRUZ NAZARIO INOCENCIO	987	336,96	126,96
238/95	CALLAPA JANCKO CIRIACO	987	270,57	102,57
238/95	RAMOS CHOQUE ELIODORO	987	270,57	102,57
239/95	SUBELZA BEATRIZ	987	494,21	186,21
239/95	FARFAN MIRIAM	987	494,21	186,21
239/95	FARFAN PLACIDA	987	494,21	186,21
244/95	CUSSI CAYETANO CECILIO	987	415,29	156,59
249/95	TOLABA FRANCISCO	987	1067,05	402,05
261/95	CALCINAS CAYETANO	987	943,50	355,50
261/95	CALCINAS GERONIMO	987	943,50	355,50

e. 14/11 N° 497.163 v. 14/11/2005

BANCO NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232.

Por requerimiento Judicial en autos caratulados: "CIAGRO S.R.L. C/GARCIA, ESTEBAN RODOLFO S/JUICIO EJECUTIVO" Expte. 1478/1998, Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 Sec. 2 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; hace saber por TRES publicaciones que el martillero HECTOR RAMON OVANDO, Rematará el día jueves 17 de noviembre 2005, 10:00 Horas, en el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco 88, de Resistencia, Chaco, de los siguientes INMUEBLES RURALES: que se determinan como Inmueble I) Lote N° 44, Sección V, de

la Colonia Juan Lavalle, Circunscripción XVII, Chacra 112, Con una Superficie Total de 98 Has. 01 As. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 466 .- Inmueble II) Lote N° 45, Secc. VI, Colonia Juan Lavalle, Circunscripción XVII, Con una Superficie Total de 99 Has .- Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 529. - Inmueble III) Lote N° 46, Secc. VI, Colonia Juan Lavalle, Circunscripción XVII, Chacra 124 Con una Superficie Total de 98 Has. 01 As. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 965, Todos del Departamento 9 de Julio, provincia del Chaco. Con todo lo EDIFICADO, CLAVADO y PLANTADO, Desocupado.- BASE: $ 143.525,26.- De fracasar por falta de Postores, transcurrida Una Hora, se realizará otra Subasta, con la Base Reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, Pasada una hora se hará una tercer subasta, esta vez Sin Base, Condiciones: Al Contado y Al Mejor postor, COMISION: 3% a cargo del Comprador, SEÑA: 20%. Acto Remate, Saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para estas Operaciones, -o la que pueda variar en el futuro-, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. – DEUDAS: la Dirección, General DE Rentas (Impuesto Inmobiliario, Recargos y Tasa Retributiva de servicios), $ 14.004,63 al 30/09/05.- Las deudas que pesan sobre el Inmueble a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte Compradora. - Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del Remate. - Escribano designado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.- Gastos de Escrituración a cargo del comprador.- Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 hs. Antes de la fecha fijada para el remate, para lo cual deberán informarse en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina Suc. Charata. La apertura de los sobres se efectuará el día 17 de noviembre de 2005 a las 10.00 Hs. El Banco Nación Argentina está autorizada a comprar en compensación de su crédito. Remate ordenado en asunto: "Banco de la Nación Argentina c/ Esteban Rodolfo García S/Liquidación Administrativa de Inmuebles Rurales Hipotecados", por tercería en autos mencionado más arriba. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional)- IVA si correspondiese a cargo del Comprador, EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA N° RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO DE TITULOS Y PLANOS. INFORMES: Banco de la Nación Argentina, Suc CHARATA, Mitre 299 TEL (03731) 420200 / 420236, y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, San Martín 1171, Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316 / 420526.- No se suspende por LLUVIA. — JUAN EDUARDO HERRERA, Gerente

Charata, Chaco, 27 de octubre de 2005

e. 10/11 N° 77.080 v. 14/11/2005

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 585/01.

Artículo 1.- En la ciudad de Zárate, el día 12 de enero de 2001, entre los obreros y empleados de la industria del Papel, Cartón y Químicos se constituye con carácter permanente la asociación sindical de primer grado que se denomina "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS" con sede y domicilio real en la calle Rómulo Noya n° 950, de la Ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires, siendo su zona de actuación los Partidos de Zárate y Campana de la Pcia. de Buenos Aires.

Artículo 2.- Agrupa a los obreros y empleados que trabajan en relación de dependencia con empresas de la industria del papel, cartón, celulosa, elaboración de corrugado y manufacturas, armado, confección de envases de papel y cartón, papel celofán, depósito de celulosa, papel y cartón, destinados a la comercialización y distribución, en todas sus especialidades y oficios, cualquiera sea su categoría o jerarquía laboral, con exclusión del personal jerárquico gerencial.

Artículo 3.- Tiene por objeto: a) Propender a resolver los problemas que afecten a los trabajadores que integran los planteles en los establecimientos de su zona de actuación. b) Organizar en el sentido, social, laboral, jurídico, mutual, cooperativo y cultural a todos los obreros y empleados que trabajan en la industrialización y comercialización de papel, cartón y todo el proceso de celulosa. c) Lograr en base a normas honorables y legales mejores condiciones de vida, forma humana de trabajo y progreso colectivo y personal de sus adherentes. d) Respetar y hacer respetar los derechos comunes que existen entre los sectores y factores de trabajo. e) Fomentar conocimientos técnicos y prácticos en las industrias cuyo personal agrupa. f) Facilitar y estimular toda acción solidaria que tienda a proporcionar y asegurar un mejor y productivo nivel de vida y bienestar hacia sus afiliados. g) Asumir en cualquier circunstancia la defensa de los derechos de sus representados, de carácter gremial, social, cultural, jurídico y mutual. h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de trabajar, de economía y previsión. Inculcar conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto. i) Mantener relaciones con entidades sociales, gremiales, que tiendan a practicar conocimientos culturales, de bien común y sindicales; j) Comprar, vender, donar, permutar, arrendar, ceder muebles, realizar toda operación hipotecaria o prendaria, siempre que las mismas resulten beneficiosas para la organización o a sus fines, k) Celebrar acuerdos y convenios de trabajo, convenciones ventajosas o beneficiosas para sus asociados en la forma que se crea más conveniente. I) Realizar reuniones y/o asambleas en local cerrado sin recabar permiso previo. II) Colaborar a requerimientos de las autoridades competentes en el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional. m) Defender y representar ante el estado y los empleadores los intereses profesionales colectivo o individual del trabajador. n) Imponer cuotas y contribuciones a sus afiliados. ñ) Editar y sostener un periódico de la entidad, al servicio de los trabajadores agrupados a esta entidad gremial, que trate la actividad de la organización: o) Organizar a los compañeros jubilados y/o pensionados que pertenecen al gremio, permitiendo su afiliación. p) El sindicato estará afiliado a la Federación Central que agrupa a todos los trabajadores del ramo. q) En la organización no se deberá admitir que en ella se planteen, consideren o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y buenas costumbres.

CAPITULO VIII

ORGANO DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 22: Los órganos de administración y dirección son: a) La Comisión Directiva; b) Asamblea General de Afiliados. Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 23.- La Comisión Directiva estará integrada por cinco miembros titulares, con los siguientes cargos: Un Secretario General; Un Secretario Adjunto; Un Secretario de Organización, Un Secretario Administrativo, Un Tesorero y cinco Vocales titulares.

Artículo 24: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser todos y cada uno reelectos conforme a lo estipulado por Ley. Para integrar los órganos directivos, se requerirá: a) Mayoría de edad; b) No tener inhibiciones civiles ni penales; c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco (75%) por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Artículo 25.- La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde, y no menos de dos (2) veces por mes y en forma extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General y/o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 14/11 N° 497.035 v. 14/11/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE EDUCACION, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 789/05.

ARTICULO 1°: En la ciudad de Ensenada, a los 27 días del mes de agosto de 2003, se constituye el SINDICATO DE EMPLEADOS DE EDUCACION con domicilio legal en la ciudad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires.

Esta asociación que se constituye con carácter permanente, tendrá como ámbito de actuación personal a todo el personal auxiliar no docente, técnico y administrativo dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y como ámbito de actuación territorial a toda la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: Con las excepciones que el presente estatuto establezca el SINDICATO DE EMPLEADOS DE EDUCACION agrupa a todas a todo el personal auxiliar, técnico y administrativo dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

También agrupa a los beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (jubilados) que revestían al momento de acogerse al beneficio jubilatorio, el carácter de afiliado en la Asociación.

ARTICULO 3°: El SINDICATO DE EMPLEADOS DE EDUCACION promoverá y tendrá a su cargo el mejoramiento de las condiciones laborales, sociales, económicas, técnicas, culturales y deportivas de sus afiliados a cuyo fin son propósitos inmediatos y mediatos:

a) Garantizar la defensa de los intereses profesionales de los afiliados.

b) Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a asegurar y mejorar las condiciones laborales, sociales, económicas, técnicas, culturales y deportivas de todos los trabajadores, como también a asegurar y mejorar la participación gremial, velar por la permanente realización de convenciones colectivas de trabajo que garanticen la permanente y efectiva vigencia de la estabilidad, la carrera administrativa, salarios dignos y un sistema de cobertura medico-asistencial integral.

c) Prestar asistencia moral a las organizaciones sindicales afines y mantener relaciones solidarias con las mismas.

d) Defender y representar a sus afiliados en forma individual y/o colectiva.

e) Defender el sistema democrático, proponiendo la defensa plena de los derechos humanos.

f) Fomentar la actividad gremial.

ARTICULO 16°: La asociación será dirigida y administrada por una comisión Directiva compuesta por 10 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Organización, Secretario de Actas, Secretario Administrativo, Secretario de Acción Social, y dos vocales titulares.

Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Los miembros serán elegidos por el voto directo y secreto de todos los afiliados, y podrán ser reelectos.

Para ser miembros de la misma, el afiliado deberá:

a) ser mayor de edad;

b) no tener inhibiciones civiles o penales;

c) estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco (75) por cierno de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de los afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad sindical, será proporcional a esa cantidad.

En aquellos casos en que por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

Todo lo antes dispuesto es de aplicación respecto de los vocales suplentes.— MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 14/11 N° 497.036 v. 14/11/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA — LA PLATA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 877/05.

Art. 1ro. - DENOMINACION Y DOMICILIO: Esta Asociación, fundada el 19 de enero de 1949, en la ciudad de La Plata, con el objeto de propender a la defensa gremial, mutual y cultural de los trabajadores

que representa, se denomina ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - LA PLATA y fija su domicilio en calle 5 N° 375 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2do. - INTEGRACION: Integran la Asociación todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en Sanatorios, Clínicas, Hospitales particulares, Entidades o Sociedades mutualistas y/o de beneficencia, Institutos médicos, geriátricos, consultorios médicos y/u odontológicos, Laboratorios de especialidades medicinales y/o veterinarias, Laboratorios de Análisis Biológicos y/o Químicos, Droguerías y en general todo establecimiento o explotación dedicado a la preservación o recuperación de la salud y los que habiéndose jubilado manifiesten su voluntad de mantener la afiliación, ciñéndose a las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 3ro. - ZONA DE ACTUACION: La zona de actuación comprende los partidos de: La Plata, Berisso, Ensenada, Brandsen, Magdalena, Chascomús, General Paz, Castelli, Dolores, Tandil, Pila, General Belgrano, San Miguel del Monte, Lobos, Roque Pérez, Saladillo, Las Flores, Rauch, Ayacucho, Tordillo, Lobería, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos, González Chaves, Benito Juárez, Laprida, Olavarría, Azul, Tapalqué, General Alvear, 25 de Mayo, 9 de Julio, Bolívar, Carlos Casares, Caseros, Hipólito Irigoyen, Guaminí, Salliqueló, Pellegrini, Trenque Lauquen, Pehuajó, todos de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 6to. - ASOCIACIONES DE 2° Y 3° GRADO: Esta Asociación integrará la Federación de Asociaciones de la Sanidad Argentina pudiendo adherir a la Confederación General del Trabajo.

SECCION 2 - CONSEJO DIRECTIVO

Art. 30mo. - COMPOSICION DEL CONSEJO DIRECTIVO: La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo que se compondrá de veintitrés (23) miembros titulares y ocho (8) suplentes con los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Finanzas; Pro-Secretario de Finanzas; Secretario Gremial e Interior; Subsecretario Gremial e interior; Secretario de Actas; Secretario de Prensa y Propaganda; Secretario de Deportes; Secretario de Vivienda; Secretario de Cultura; Secretario de Previsión; Secretario de Acción Social; Secretaria de la Mujer, nueve (9) vocales titulares y ocho (8) vocales suplentes, que sólo lo integrarán en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 31ro. - MANDATOS, DURACION: Los mandatos del Consejo Directivo serán de cuatro (4) años de duración con derecho de los miembros a ser reelegidos.

Art. 32do. - REQUISITOS: Para integrar el Consejo Directivo se deberán reunir los siguientes recaudos; a) Mayoría de edad; b) No tener inhibiciones civiles ni penales; c) Ser afiliado con un mínimo de dos (2) años de antigüedad y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años con antelación a la fecha del comicio.

El 75% de las cargas del Consejo Directivo deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

REGIMEN ELECTORAL

Art. 74to. - MODO DE ELECCION: El Consejo Directivo será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados que cuenten con una antigüedad no menor de seis (6) meses al momento de la Convocatoria.

Art. 78vo. - LISTA DE CANDIDATOS: Deberán presentarse dentro de los (10) diez días contados desde la publicación de la convocatoria por triplicado, ante la Junta Electoral y avalada por el (3%) tres por ciento de los afiliados en condiciones de votar. Cada agrupación podrá designar un apoderado para actuar en representación de la lista ante la Junta Electoral, el que deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser candidato a cargos directivos.

Las listas de candidatos deberán estar integradas como mínimo por el treinta por ciento (30%) de representación femenina. La Junta Electoral deberá verificar el cumplimiento de citado porcentaje mínimo de mujeres integrantes de la lista de candidatos con arreglo al art. 18 de la Ley 23.551, rechazando la oficialización de las listas que no cumplan el requisito.

En la presentación de listas deberá consignarse claramente nombre y apellido, número de documento, número de afiliado, establecimiento en que presta servicio, nacionalidad, cargo para el que se postula y firma de cada uno de los candidatos aceptando la postulación, debiéndose acompañar certificado de trabajo o último recibo de sueldo.

La Junta Electoral deberá pronunciarse mediante resolución fundada sobre la oficialización dentro de las 48 horas de formulada la petición.

Las listas se distinguirán por colores y la adjudicación de los mismos se efectuará teniendo en cuenta la agrupación que los hubiera utilizado anteriormente.

Una vez oficializada las listas se exhibirán en la sede social hasta la fecha de la elección.

Art. 91ro. - DISOLUCION: No podrá decretarse la disolución de la Asociación en tanto cuente con por lo menos treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla. De hacerse efectiva la disolución deberán designarse liquidadores, cargos que podrán recaer en afiliados, sean o no delegados o miembros del Consejo Directivo.

Art. 92do. - DESTINO DE LOS BIENES: Para el caso de disolución de la Asociación, el remanente de los bienes será entregado al Hospital de Niños “Sor María Ludovica” de la ciudad de La Plata. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 14/11 N° 497.038 v. 14/11/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EDUCADORES DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 836/05.

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. 1.- En la Ciudad de Buenos Aires, el 27 de mayo de 1988, se constituyó el Sindicato de Educadores de Buenos Aires, como asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de los educadores y de quienes se desempeñen en establecimientos educativos, de acuerdo a las disposiciones gremiales vigentes.

El sindicato establece su domicilio en la calle Pasaje El Maestro 89, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2.- EL SINDICATO DE EDUCADORES DE BUENOS AIRES es una asociación gremial de trabajadores de primer grado que agrupa a todos aquellos que desempeñen la función de educadores en las áreas de educación inicial, educación primaria, curricular de materias especiales, educación del adulto y del adolescente, educación media, educación especial, educación superior, educación artística, y de servicios profesionales, que se desempeñen en establecimientos educacionales pertenecientes a) La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; b) Ministerio de Educación de la Nación y de Capital Federal; c) Las escuelas preprimarias y primarias adscriptas al SNEP y jardines de infantes maternales privados en general de la Ciudad de Buenos Aires; cualquiera que sea su ideología política, credo religioso, sexo, nacionalidad o raza.

Art. 3.- EL SINDICATO DE EDUCADORES DE BUENOS AIRES, tendrá como zona de actuación la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y será fijado su domicilio en ésta, constituyendo el mismo en la calle Pasaje El Maestro 89, pudiendo la Comisión Directiva fijar o cambiar el mismo las veces que lo considere conveniente, así como establecer delegaciones dentro de la zona de actuación para atención de sus afiliados.

Art. 29.- La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 13 (trece) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: 1) Secretario General, 2) Subsecretario General, 3) Secretario de Finanzas; 4) Secretario de Administración; 5) Secretario de Organización; 6) Subsecretario de Organización; 7) Secretario de Asuntos Gremiales; 8) Subsecretario de Asuntos Gremiales; 9) Secretario de Asistencia Social, Turismo, Viviendas y Deportes y Recreación; 10) Secretario de Prensa y Difusión; 11) Secretario de Política Educativa, Cultura, Formación y Capacitación; 12) Secretario de Previsión, y 13) Secretario de Actas y Documentación. Cinco (5) vocales titulares que no integrarán la Comisión Directiva, salvo en los casos previstos por el art. 38; y cuatro (4) vocales suplentes que reemplazarán a los vocales titulares en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Art. 30.- El gobierno del Sindicato estará a cargo de los siguientes órganos de Dirección, administración y representación:

a) La Comisión Directiva.

b) La Asamblea General de Afiliados.

Art. 40.- El Secretario General es el representante legal de la entidad y podrá cuando así lo estime pertinente delegar esa representación en otro miembro de la Comisión Directiva, aún para el caso de asistir y absolver posiciones ante los tribunales judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, así como también en sede administrativa. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 14/11 N° 497.039 v. 14/11/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE GUARDAVIDAS DE PINAMAR, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 868/05.

ARTICULO 1° - Se denomina Asociación de Guardavidas de Pinamar a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en De La Mojarrita 1112 de la ciudad de Pinamar.

Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia como guardavidas en balnearios, espacios de playa municipales y/o natatorios y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación siendo afiliados y mientras se desempeñen en la actividad, profesión o categoría enunciadas.

Con zona de actuación en el Partido de Pinamar.

Objeto y finalidad de la Asociación.

ARTICULO 2° - La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación: velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la seguridad en playas y natatorios; peticionar y representar, actuando a solicitud de parte o por derecho propio, los intereses individuales y/o colectivos de los afiliados, cuando la naturaleza de la cuestión así lo exigiere; promover el perfeccionamiento de la legislación laboral, provisional y de seguridad social, como así mismo la educación general y la formación profesional de los trabajadores; promover, apoyar y estimular la realización de todo tipo de eventos deportivos relacionados con la actividad.

Comisión Directiva. Duración de los mandatos.

ARTICULO 29° - El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos, Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Deportes, Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará dos (2) años, y sus integrantes podrán ser reelectos por única vez en el mismo cargo, y en forma indefinida para el resto de los mismos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

N° de afiliados: ciento catorce (114).

e. 14/11 N° 497.045 v. 14/11/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 871/05.

ARTICULO 1: Se denomina Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento. Esparcimiento. Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) a la entidad fundada el once de abril de 1946 y adherida al régimen de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores el 30 de mayo de 1986 para agrupar a todo el personal cualquiera fuera su categoría o forma de contratación que se desempeñe en la dirección, administración, asesoramiento u operación en casinos, bingos, lotería familiar, lotería familiar gigante, salas de máquinas tragamonedas, casinos electrónicos, casinos flotantes, hipódromos, agencias de apuestas hípicas, agencias oficiales de loterías, canódromos, salas de

entretenimiento, esparcimiento y ocio; parques temáticos, juegos electrónicos, juegos premiados, bowling familiares o profesionales, salas de juegos de azar con pago de apuestas en dinero o premios, o cualquier otro tipo de juegos de azar y establecimientos afines, telecomunicaciones en régimen de competencias y apuestas, máquinas o juegos automatizados de azar, habilidad o destreza; apuestas mutuas y actividades conexas, juegos de azar por dinero, valores, bienes tangibles e intangibles a través de medios informáticos, televisivos, telefónicos y derivados u otra denominación futura que la tecnología moderna imponga; comunicación, captura, monitoreo y procesamiento de apuestas; tanto en instalaciones fijas como a bordo de medios de transporte terrestres, buques o aeronaves, y sea cualquiera de los precedentemente descriptos, empresas, establecimientos nacionales, provinciales, municipales, públicos, privados y/o mixtos, instalados o que se instalen en todo el país; así como también del personal que, habiéndose desempeñado en la actividad de juegos de azar, se hubiera acogido a los beneficios jubilatorios. Queda excluido el personal que se desempeña en la administración de Lotería Nacional Sociedad del Estado (ex Administración de Lotería de Beneficencia y Casino). Se fija su domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se establece como ámbito de actuación todo el territorio de la República Argentina, constituyéndose en asociación gremial de primer grado para la defensa de los intereses gremiales y sociales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a las que fija el presente estatuto.

ARTICULO 2.- Las finalidades a que propenderá la Asociación son: a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad de juego de azar, esparcimiento, ocio y turismo y promover vínculos de hermandad con las entidades que los representen en el ámbito internacional; b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, privadas, ante las emisoras de juego, operadores turísticos, operadores de parques temáticos, entretenimientos y ocio en general en beneficio del gremio y de sus afiliados; c) Cooperar con las autoridades públicas y privadas en el estudio, desarrollo y solución de las cuestiones que interesen al gremio o que resulten de interés común; especialmente las que sean consecuencia de las nuevas tecnologías aplicables a los entretenimientos, al juego y al ocio en general, tanto sea en el plano nacional o internacional; d) Defender y representar al gremio y sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales, sociales o de trabajo ante las instituciones de previsión, la justicia, empresas y toda otra entidad; e) vigilar las condiciones de trabajo, seguridad social y denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento; f) Propiciar, auspiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo inherentes a la actividad laboral, especialmente aquellas que propicien la integración de los trabajadores discapacitados desarrollando planes para la creación de nuevos puestos de trabajo, o de productos específicamente desarrollados para su comercialización por estos trabajadores; g) Propender a la elevación cultural, social, moral y material de los asociados y su grupo familiar, fomentando el hábito al estudio de trabajo, economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto; h) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento para los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y bien común; i) propender a la implantación de servicios médicos integrales, farmacia social, colonias, hoteles y campamentos para esparcimiento y/o vacaciones, instituir el seguro colectivo de vida, seguros de sepelio, subsidios por enfermedad, servicios mutuales y campos de deportes; j) Propiciar planes de vivienda para los asociados y grupos familiares, constituir patrimonios de afectación destinados a servicios de créditos, de seguros, de vivienda, farmacia social, turismo y demás que tengan carácter social, los que tendrán los mismos derechos de cooperativas y mutualidades ajustadas a los regímenes respectivos, siempre que cumplan con los requisitos que se establecen, adquirir viviendas individuales o colectivas con empresas del ramo para entregarlas en uso, alquiler o propiedad a los asociados, adquirir terrenos para sí o para los asociados con destino a la construcción de viviendas propias y ejecutar por administración o por medio de contratos con empresas del ramo y/o terceros, las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejora de sus bienes o de las viviendas para sus afiliados; solicitar ante las instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de edificios propios y para vivienda de sus afiliados y/o gestionarlos para los mismos, por convenios de entidades intermedias, quedando facultado para formalizar las obligaciones hipotecarias y suscribir toda otra documentación para alcanzar dichos objetivos; k) Fomentar la creación de una Mutual y/o Cooperativa con fines determinados y de interés del afiliado; l)Adherir a Federaciones o Confederaciones, nacionales o internacionales, o desafiliarse cuando así se resuelva por Asamblea; m) Fomentar la actividad gremial y la defensa y acrecentamiento de las conquistas laborales, sociales y económicas para la asociación; n) Dirimir a pedido de las partes interesadas, las cuestiones de carácter laboral que surjan entre sus afiliados; o) Someter las desinteligencias y conflictos gremiales a consideración de la asamblea convocada para tales efectos, obligándose a acatar y a hacer cumplir para los afiliados, las decisiones de ésta.

ARTICULO 6.- La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes de la institución, sean muebles o inmuebles registrables, será decidida por la Comisión Directiva, ad referéndum de la primera Asamblea, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación:

AUTORIDADES. COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 17.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por veinte (20), miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: 1) Secretaría General; 2) Secretaría Adjunta; 3) Secretaría Gremial; 4) Secretaría Administrativa de Actas y Documentación; 5) Secretaría de Finanzas; 6) Secretaría de la Mujer; 7) Secretaría de Acción Social; 8) Secretaría de Cultura y Capacitación; 9) Secretaría del Trabajador con Discapacidad; 10) Secretaría de Personal Jerárquico, Técnicos y Profesionales; 11) Secretaría de Turismo, Recreación y Deportes; 12) Secretaría de Relaciones con la Comunidad; 13) Secretaría de Organización e Interior; 14) Secretaría de Estudios y Estadísticas; 15) Secretaría de Asuntos Internacionales; 16) Secretaria de la Juventud 17) Secretaría de la Tercera Edad y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además tres (3) Vocales Suplentes, que no integrarán la Comisión Directiva, sino en caso de renuncia o impedimento de sus titulares. En su composición deberán respetarse las proporciones de integración femenina establecidas por el art. 23, tanto en los cargos titulares cuanto suplentes. El mandato de los miembros durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 26.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría General: a) Ejercer la representación legal de la Asociación; b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas correspondientes a las reuniones que asista; c) Autorizar y firmar los cheques con el Secretario de Finanzas; d) Suscribir la documentación que corresponda en atención a su condición de representante legal de la Asociación; e) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva; f) Conocer y resolver las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de las delegaciones; g) Requerir la colaboración de otros miembros de la Comisión Directiva en las cuestiones que son de su competencia; h) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad-referendum de la Comisión Directiva.

ARTICULO 27: Son deberes y atribuciones de la Secretaría Adjunta colaborar con la Secretaría General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue, o que la Comisión Directiva le encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

La cantidad de afiliados al mes de octubre, de 2005 es de 6883. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 14/11 N° 497.046 v. 14/11/2005